



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La incapacidad del trabajador aportante como requisito para la obtención de la pensión de invalidez en el Decreto Legislativo 19990

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Colina Cabrejos Anhiello Carlos (ORCID 0000-0002-3220-779X)

**ASESOR**

Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo (ORCID 0000-0003-0998-0538)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Reforma laboral: Flexibilidad laboral y reforma procesal laboral, negociación colectiva e inspección de trabajo y sistemas previsionales

Lima – Perú

2020

## DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres, hijo, hermanos y todas las personas que me apoyaron para llegar hasta este punto en mi vida.

## AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presente.

De igual manera mis agradecimientos al Abg. Juan Abelardo Lagos Serrano por los conocimientos brindados y darme la oportunidad de aprender y desarrollar el tema previsional, y a mi compadre Abg. Carlos Augusto Cruz Marmanillo, por el apoyo incondicional.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	ii
Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Índice de contenidos .....	v
Índice de tablas .....	vi
Índice de gráficos y figuras.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes .....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento .....	16
3.7. Rigor científico .....	16
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos .....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	18
V. CONCLUSIONES .....	33
VI. RECOMENDACIONES .....	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS .....	42

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla	Pág.
Nº 1. De categorías y subcategorías. ....	13
Nº 2. De participantes.....	14
Nº 3. De validación de los instrumentos. ....	15

## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Gráficos	Pág.
Nº 01. La existencia de criterios en la ONP para determinar la incapacidad.....	19
Nº 02. La existencia de criterios en la ONP para determinar la incapacidad.....	21
Nº 03. La existencia de criterios para la determinacion de años de aportes ante la ONP .....	24

## RESUMEN

El presente informe de investigación tuvo como objetivo el de establecer los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el Decreto Legislativo 19990, pues en la actualidad se hace casi imposible para el sistema nacional de pensiones, el determinar la incapacidad del trabajador aportante, situación que ha sido afianzada por los entrevistados que detallaron que la ONP no corrobora ni supervisa tal incapacidad, ni la fecha de inicio de incapacidad de los administrados, y deberían realizarlo de una forma inicial y permanente para acceder a una pensión de invalidez.

Así mismo, la metodología empleada es cualitativa de tipo básica, diseño de teoría fundamentada, nivel exploratorio, se utilizó como técnica e instrumentos de recolección de datos la guía de entrevista y la guía de análisis documental, con expertos como participantes en la ciudad de Lima y como resultado, se obtuvo que la supervisión por parte de la ONP debe ser constante, siendo la conclusión que la incapacidad del trabajador aportante se determina por la constante supervisión de un ente rector, al momento de su inscripción, durante sus aportes y después de su jubilación, para la adquisición y permanencia del derecho pensionario.

Palabras claves: Trabajo dependiente e independiente, fecha de inicio de incapacidad, pensión de invalidez.

## ABSTRACT

The objective of this research report was to establish the criteria to determine the incapacity of the contributing worker to obtain the disability pension in the Legislative Decree 19990, since at present it is almost impossible for the national pension system to determine the incapacity of the contributing worker, a situation that has been consolidated by the interviewees who detailed that the ONP does not corroborate nor supervise such incapacity, nor the starting date of incapacity of the administered workers, and they should do it in an initial and permanent way to access a disability pension.

Likewise, the methodology used is qualitative of basic type, design of founded theory, exploratory level, the interview guide and the documentary analysis guide were used as technique and instruments of data collection, with experts as participants in the city of Lima and as a result, it was obtained that the supervision on the part of the ONP must be constant, being the conclusion that the incapacity of the contributing worker is determined by the constant supervision of a governing entity, at the moment of his inscription, during his contributions and after his retirement, for the access and permanence of the pension right.

Keywords: dependent and independent work, starting date of disability, disability pension.

**I. INTRODUCCIÓN.** – Respecto a la **Aproximación Temática**, cabe precisar que desde la creación del sistema nacional de pensiones en el Perú, el 01 de mayo de 1973, con el decreto legislativo N° 19990, y con la regulación integral del instituto peruano de seguridad social (IPSS), los ciudadanos han estado sujetos a un sistema de pensión, estable y comunitario, en donde todos aportaban para todos, siendo los aportantes, los trabajadores más jóvenes o aptos para el trabajo y como beneficiarios los más ancianos o inaptos para el trabajo, hasta que llegó el sistema privado de pensiones con las AFP, a repartirse a los trabajadores peruanos y lucrar con ellos, pero esa es otra historia, y solo nos enfocaremos en el sistema nacional de pensiones o SNP.

El punto de contingencia para acceder a una pensión de jubilación según el decreto legislativo 19990, es el de contar con 65 años de edad y 20 años de aportes, siendo esta una acepción básica y general, sin embargo existen múltiples tipos de pensiones, ya sean, jubilación normal, la ley N° 20530, monte pío, pensión minera, pensión de orfandad, pensión de invalidez y demás; cada decreto o normativa regula los requisitos, condiciones, plazos y prestaciones a obtener, es por ello que existen múltiples situaciones que pueden cumplirse, así como no, dando como resultado un futuro previsional cierto para cada peruano, supeditado a que ellos hayan aportado al sistema nacional de pensiones de las cuales la pensión de invalidez es una de ellas, y concede al administrado incapacitado un derecho pensionario tan igual al que recibe una pensión de jubilación normal, siendo este tema necesario a indagar.

Así mismo, el presente trabajo de investigación centró su **justificación** en la interpretación del decreto legislativo 19990 en la obtención de la pensión de invalidez, teniendo para ello una **justificación teórica**, pues se investigó a través de diversas fuentes de información, los criterios para dicho tipo de pensión y brindó así, conocimientos nuevos que aclararon la problemática planteada, pues la norma en mención, genera actualmente en su análisis y tratamiento, una incertidumbre jurídica en la obtención de la pensión de invalidez, es por ello que se tuvo, como **justificación practica** el haber establecido los criterios para determinar la incapacidad del trabajador, sea independiente o dependiente, y la fecha de inicio de dicha incapacidad,

además actualmente no se puede determinar si los aportes son realmente producto del trabajo del asegurado o si cuando los realizó se encontraba totalmente sano o apto para el trabajo, además de aportar al sistema nacional de pensiones, solo periodos necesarios y minúsculos e inferiores a lo establecido por ley, y presentan documentación que afianzan esos aportes siendo valoradas por la autoridad competente, en este caso la Oficina de Normalización Previsional – ONP, y con respecto a la formulación del problema, se tuvo como **problema general** ¿Cuáles son los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990?.

Por consiguiente, el **problema específico 1** fue planteado como: ¿Cuáles son los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado, para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común? Y como **problema específico 2**: ¿Cuáles son los criterios para determinar los años de aportaciones que el trabajador dependiente incapacitado necesita para la obtención de la pensión de invalidez por enfermedad profesional?

La pensión de invalidez, se concede a personas que padecen de una incapacidad parcial o total para el trabajo, estas ya no pueden trabajar con normalidad, producto quizás de alguna enfermedad, accidente profesional o accidente común, que suscitó de forma imprevista, cuando esta, se encontraba aportando al SNP, es decir se encontraba trabajando cuando le sobrevino la invalidez.

La invalidez de la persona se ve reflejada en un certificado médico de invalidez, expedida por cualquier hospital nacional del Perú, pertenecientes a redes del ministerio de salud (MINSa) o el seguro social de salud (ESSALUD) o EPS, así mismo dicho documento se encuentra supeditado al decreto supremo 166-2005-EF, que regula la emisión de ese tipo de certificados médicos, en los cuales se aprecia 3 puntos importantes y que son de total relevancia para la existencia de una invalidez, así como el inicio de esta, siendo la primera, el menoscabo global de invalidez, que es la suma de todas las enfermedades que el trabajador pueda tener y que debe ser mayor al 33.33% para poder afirmar que padece de alguna incapacidad, además, se debe

señalar la fecha de inicio de incapacidad, es decir, una fecha exacta en la cual el trabajador se haya invalidado, y por último debe estar firmado por 03 doctores que conforman la junta o comisión médica de invalidez, los cuales deben estar habilitados para ejercer su profesión y firmar el documento.

Cuando se haya determinado la invalidez del trabajador, así como los aportes mayores a dieciocho meses dentro de los treinta y seis meses anteriores a la fecha de inicio de incapacidad, el administrado podrá solicitar y tener por seguro que adquirirá la pensión de invalidez, gracias al artículo 25 inciso c del decreto legislativo 19990.

En dicho artículo los legisladores intentaron salvaguardar el derecho de todo trabajador que con un mínimo de aportes y una invalidez sobreviniente e inesperada podrá adquirir una pensión de invalidez, dejando de lado los 20 años de aportaciones y centrándose en un cálculo exacto de los meses de aportados, así como la fecha de inicio de incapacidad, es decir con solo 18 meses de aportes en los tres años anteriores de la fecha de inicio de incapacidad una persona se podría jubilar, adjuntando claro está el certificado médico de invalidez correspondiente y una declaración jurada que haya aportado en una empresa la cual sus planillas se encuentran extraviadas o siniestradas, no existiendo en nuestro sistema legal, ni medico vigente, que demuestre o pueda determinar al 100% la incapacidad, la fecha de inicio de incapacidad de una persona y los años reales de a aportes, además la ONP no cuenta con un sistema medico capacitado que afiancen y/o corroboren lo expresado por los hospitales nacionales.

Es así que se precisó como **objetivo general**: establecer los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990, y como **objetivo específico 1**, establecer los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común y como **objetivo específico 2**, determinar los criterios en la acreditación de los años de aportes para que el trabajador dependiente incapacitado pueda obtener una pensión de invalidez por enfermedad profesional.

**II. MARCO TEÓRICO.** - Asimismo, en relación a los **trabajos previos**, se investigó, recolectó y analizó los **antecedentes** que conforman las tesis anteriores y artículos de carácter internacional y nacional, creadas por distintos autores, reforzándose así, los objetivos planteados en el presente informe de investigación. Es por ello, que, en relación al **ámbito Internacional**, Vicente (2017) en su artículo titulado: No apto pero no incapacitado. La controversia del ser o no ser, concluye que la incapacidad temporal del trabajador no es motivo suficiente para que este deje de trabajar de forma definitiva y sea retirado de la empresa, así mismo busca mejorar la comunicación en el ámbito laboral, asistencial, de gestión y control de la incapacidad con información compartida sobre la salud del trabajador y el trabajo, para una valoración precisa y conjunta clínico laboral del trabajador y evitar las controversias, se debe tener en cuenta que todos los trabajadores dependientes e independientes que aportan al sistema nacional de pensiones para que en un futuro se puedan jubilar, son personas saludables y aptas para el trabajo, sin embargo al momento de su inscripción la Oficina de Normalización Previsional – ONP, no se corrobora su estado de salud, siendo este un punto de quiebre, ya que personas enfermas o incapacitadas estarían aparentando trabajar y así obtener por un mínimo de aportes, una pensión de invalidez, es tanto así que Vicente y Guillen (2018) en su artículo titulado: Los factores psicosociales como predictores pronósticos de difícil retorno laboral tras incapacidad, concluye que los factores psicosociales están en el inicio de la baja como detonante laboral de situaciones basales previas, están en el punto más álgido del proceso una vez que la incapacidad se haya producido, están en la percepción del paciente de persistencia sintomatológica y de escasa respuesta al tratamiento, conllevan una percepción de mala evolución de su proceso de incapacidad y dificultan el retorno laboral, el autor, expresa que una persona incapacitada difícilmente puede volver al entorno laboral, siendo este no solo producto de un factor médico, sino mental y social, ahora bien, que pasa si una persona con discapacidad empieza a trabajar en una empresa o se inscribe como trabajador facultativo independiente ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP, ¿se podría jubilar a futuro?, ¿Qué documento medico acreditaría su menoscabo de invalidez?, ¿El derecho le asiste?, según Paz, González y Montoya (2018) en su artículo titulado: Divergencia entre discapacidad e invalidez: Análisis

jurídico a dos categorías disímiles, concluye que la discapacidad debe ser reconocida y protegida por el derecho de seguridad social, pues la protección debe ir direccionada a la persona en situación de discapacidad y no a la invalidez, ya que se reduce el enfoque de importancia o atención a estas personas, lo expresado por los autores, es cierto en parte, pues el derecho de seguridad social va dirigida a la persona con una imposibilidad al trabajo, sin embargo, no concuerdo con el término que los autores utilizan al hablar de discapacidad en vez de invalidez o incapacidad, ya que está más completa según sus caracteres, Pamplona expresa que:

*Lo primero a señalar sobre las condiciones jurídicas del reconocimiento de la pensión de invalidez, es que esta se desarrolla en atención a la calificación de la pérdida de capacidad laboral, sea por una enfermedad o accidente de origen común, de origen laboral, o de doble origen. En cualquiera de los casos, se encuentra que el orden regulatorio del tema le ha apostado a precisar sobre el reconocimiento tanto de la invalidez como de la pensión, aunque se encuentre que este aun encuentra vacíos que deben ser subsanados por las autoridades encargadas de regular la materia (2017, p. 17).*

Este autor amplía aún más el rango de incapacidad del trabajador, y centra su estudio en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, siendo esta conclusión importante para **nuestro objetivo específico 1**, pues se tuvo muy en cuenta los criterios para determinar la incapacidad, la cual posee diversos orígenes, y que está en relación directa a adquirir una pensión de invalidez, en nuestro caso, la incapacidad del trabajador debe sobrevenirle después a su último aporte al sistema nacional de pensiones, debiéndose acreditar la fecha de la misma. Cabe mencionar, que Trevisan et ál. (2017) Autores que, mediante la revista de pesquisas indexadas, “fundamental Care”, presentó su artículo de investigación denominado: Disability retirement of workers in the health field at a university hospital, los mismos que concluyeron que los grupos de enfermedades de los trabajadores de hospitales nacionales que conducen a la jubilación por incapacidad son los más comunes entre la población brasileña y son prevenibles, de lo expuesto por los autores, se descubrió la relación que posee con el **objetivo específico 2**, pues los trabajadores de centros de salud, forman parte de

ese conjunto conformado por trabajadores dependientes y los cuales también son factibles a contraer enfermedades pues es una realidad constante y no muchas veces es regulada por el sistema nacional de pensiones, ya que deben precisar su correcta aportación, relación con el empleador y su fecha de inicio de invalidez, para que el derecho les asista. Siguiendo con el orden de ideas, existieron estudios previos que se realizaron a **nivel nacional** y que detallaron de forma puntual preceptos materia de estudio y análisis, es por ello que Bregaglio, Constantino, Galicia y Beya (2016) en su artículo titulado: Discapacidad, invalidez, incapacidad para el trabajo y trabalenguas: ¿si tengo discapacidad y trabajo, puedo cobrar pensión de invalidez?, concluye afirmando que en el sistema privado de pensiones, no existe un tratamiento normativo que posibilite a un trabajador discapacitado a obtener una pensión de invalidez y que en el sistema nacional de pensiones es más accesible obtener dicha pensión. Los autores, precisaron con toda claridad que en el sistema nacional de pensiones es más accesible obtener una pensión de invalidez a comparación con el sistema privado de pensiones, para trabajadores que poseen discapacidad y se encuentren aportando cuando le sobrevino la invalidez, esa facilidad o supuesta accesibilidad a dicha pensión, corresponde al insuficiente control e indebidos criterios para determinar la incapacidad de una persona y la fecha de inicio de incapacidad de esta, por otro lado, Terán (2017) de la universidad cesar vallejo en su tesis: Tratamiento jurídico de la pensión de invalidez en los sistemas de pensiones en el Perú, 2015 – 2016, para la obtención del título de abogado, teniendo como objetivo analizar el tratamiento jurídico de la pensión de invalidez en el sistema de pensiones, presentando como base metodológica una investigación cualitativa, y llegando a la conclusión que el SNP debe ser reestructurado dado que no favorece el cumplimiento de los derechos de acceso a la pensión de invalidez de muchas personas; los requisitos que plantean son demasiados excesivos y conforman una barrera innecesaria para el ejercicio del derecho a una pensión justa; el autor en su tesis, trató de aproximarse de forma correcta a la problemática que genera la pensión de invalidez en el Perú, pero no ha hondado en el punto exacto de ¿cuándo se determina la incapacidad de una persona? o ¿Cuándo se inicia la incapacidad de un aportante? o ¿Cómo se determina la fecha de inicio de incapacidad de una persona? o ¿si una persona le corresponde acceder

a una pensión de invalidez?, siendo estos temas un complemento sustancial como aporte, para que los legisladores tengan presente estos criterios y puedan crear un adecuado control en la norma y una mejor calificación para la accesión al derecho a una pensión de invalidez. En ese sentido, el presente trabajo de investigación **contribuyó** a establecer los criterios para determinar puntos cruciales para la obtención de una pensión de invalidez, siendo **relevante** para la sociedad y las instituciones previsionales, pues se estaría frenando el desfaldo al Estado y el abuso de derecho que genera una mala interpretación y uso de la norma. Según las **teorías de enfoque conceptuales** que encuadraron el presente informe de investigación tenemos a Rivas (2016) quien definió la **pensión de jubilación** como la prestación que percibe un asegurado desde aquel momento en el que deja de trabajar, por factores propias de la edad, sin embargo, los asegurados pueden escoger ampliar el inicio de este derecho previsional, y continuar trabajando, si así lo desean. Es acertada la definición del autor, pues señaló a todas luces, en que consiste una pensión de jubilación y las situaciones en las que se dan, así mismo señala, que un pensionista puede seguir trabajando, y es totalmente cierto, pues en nuestra constitución, y en ningún tratado internacional se niega el derecho a seguir trabajando por más pensionista que seas o la edad avanzada que tuvieras, así mismo no niega la posibilidad que una persona con discapacidad o incapacidad pueda trabajar, Jacqueline (2011) El **concepto ampliado de trabajo** se refirió fundamentalmente a las características de cada tipo de trabajo remunerado, ya sea asalariado, privado o público y los trabajos autónomos profesionales y no profesionales, así mismo nos habla sobre los cuestionamientos a esa forma de analizar las transformaciones en la prestación personal de servicio, han permitido incorporar los trabajos no remunerados, pero aún no se logra comprender que ello implica redefinir no sólo el concepto trabajo, sino también nociones tan preciadas como ciudadanía y bienestar social. Como expresó el autor, el trabajo es un modo de vida, es una forma de satisfacer de forma directa las necesidades a través de las remuneraciones, siendo estas dependientes o independientes, y como finalidad es el bienestar social no solo de quien trabaja sino de la familia a la cual mantiene, esta última noción, se va a ver reflejada en el día a día de la persona que trabaja, y en especial a quien labora de forma independiente, pues

esta, no posee un seguro de salud ni obligación a los aportes al sistema nacional de pensiones, según Rivas (2016) **El trabajo independiente** es considerado como un concepto superior, puesto que abarca a diferentes aspectos y actividades muy distintas entre sí, de acuerdo a la Clasificación Internacional de la Situación de Empleo, el trabajo independiente se define como, aquellos empleos en los que la remuneración depende directamente de los beneficios derivados de los bienes o servicios producidos (en estos empleos se considera que el consumo propio forma parte de los beneficios), lo peor aún es que el Estado no regula ni obliga a estos trabajadores independientes a aportar desde el momento que son activamente capaces de realizar un trabajo y percibir un ingreso por ello, es mas en el D.L. 19990 en el artículo 3, obliga a todos los distintos tipos de trabajadores a afiliarse al sistema nacional de pensiones, pero el rasgo común de todos estos obligados es que son trabajadores dependientes y no independientes, siendo este hecho débilmente subsanado por el siguiente artículo de la norma antes señalada que expresa lo siguiente:

*Artículo 4.- Podrán asegurarse facultativamente en el Sistema Nacional de Pensiones en las condiciones que fije el reglamento del presente Decreto Ley:*

*a) Las personas que realicen actividad económica independiente.*

*b) Los asegurados obligatorios que cesen de prestar servicios y que opten por la continuación facultativa". (Decreto legislativo 19990,1973)*

En este artículo se puede visualizar que la frase “podrán asegurarse facultativamente”, es una mera opción de carácter voluntario que posee todo trabajador independiente a inscribirse o no, como un aportante facultativo independiente, no generando la obligación que debería, perdiéndose así un control muy importante para determinar la fecha en que empieza a realizar sus labores propias de trabajo. Ahora bien, que importancia tendría para nuestro estudio un trabajador independiente que se incapacita, y nunca ha aportado al sistema nacional de pensiones, pues ninguno, ya que, no cumpliría con el punto de contingencia, es decir el derecho a una pensión de invalidez nunca le asistiría, pero que pasaría, si aun estando enfermo e imposibilitado para el trabajo, se inscribe como trabajador facultativo independiente ante la ONP, aparentando ser una persona sana y sin

ninguna enfermedad, eso sí sería un problema, pues la ONP, no verifica ni corrobora el estado de salud de los nuevos aportantes al SNP, dejando una puerta abierta para que personas enfermas se hagan pasar como sanas y con un mínimo de aportes de 03 años, que lo pueden pagar sus hijos, parientes o hasta financistas, más un certificado médico de invalidez en amparo al DS. 166-2005-EF, podría jubilarse, y ganar tan igual como una persona que aportó durante 20 años de su vida.

El artículo 25 del decreto legislativo 19990, es una puerta abierta, para que personas que no le corresponden ningún derecho a obtener una pensión de invalidez, fueren la norma y lo direccionen como un proyecto o inversión que en 03 años será muy rentable, pues percibiría una pensión de s/. 500.00 mensuales, así como un seguro en la red de ESSALUD, según Ventura, Delgado, Ventura y Martin (2010), expresan que el **trabajador dependiente** es aquel que presta sus servicios a un empresario de forma voluntaria, por cuenta ajena, retribuida y bajo el poder de dirección y organización de dicho empresario, debiendo este trabajador ejercitar por sí mismo sus derechos y obligaciones (mayor de edad), así mismo, Rodríguez (2007), nos habla que la relación individual que se establece entre el empleador y un trabajador dependiente es por regla general un contrato de trabajo, el problema que nace con este tipo de trabajadores aportantes, es la posibilidad que este nunca haya trabajado para dicha empresa realmente, y que esté incapacitado para el trabajo desde hace mucho tiempo y gracias a una diligente acción del contador de la empresa o el encargado del área de recursos humanos, se falseó la información, y se hizo aportes al SNP, de un trabajador fantasma, y que posee todos los beneficios laborales y hasta seguro personal y familiar de salud; La **pensión de invalidez**, se brinda ante la existencia de una imposibilidad para el trabajo, ya sea de forma parcial o total, dicha pérdida de la capacidad de trabajar puede ser temporal o permanente, es por ello que muchas personas que se invalidan, ya sea por accidente de tránsito o por enfermedad profesional, adquieren este tipo de pensión, siguiendo con ciertos requisitos y formalidades propias de la ley, según Castillo, "La pensión de invalidez actualmente se encuentra estructurada como una prestación periódica de carácter temporal, no definitiva, cuya duración depende de la persistencia del estado de invalidez del

afiliado. (...)” (2011, p.82)., como detalla el autor esta acepción de la pensión de invalidez es muy acertada y se acerca a mi **objetivo general** el cual es una calificación constante del estado de salud del administrado inválido para determinar si su incapacidad persiste y se continúe así con las prestaciones económicas.

Según Bernilla (2015), la pensión de invalidez es la prestación que se otorga a aquellas personas consideradas invalidas, lo cual implica que se encuentren en incapacidad física o mental prolongada o permanente, que no les permite contar con un trabajo y, consecuentemente, con una remuneración que les facilite vivir, es aceptable lo que expresa el autor, pues este tipo de pensiones solo se le puede otorgar a las personas que poseen una invalidez física o mental que le haga imposible contar con un trabajo, Vicente (2010) la incapacidad debe exponerse de una forma escalonada, ya sea en incapacidad física o lesional, que es la consecuencia de un estado nosológico o congénito con repercusiones más o menos amplias en alguna parte del organismo, así como incapacidad profesional, que se da a partir de una incapacidad orgánica o trastorno funcional se puede derivar una incapacidad para el trabajo realizado. Ahora bien, con relación a lo expresado por el autor, para que una persona sea medicamente reconocida incapacitada debe llegar a obtener un certificado médico de invalidez en amparo al DS 166-2005-EF, este decreto cambia en parte las disposiciones realizadas por el decreto derogado anterior el DS 057-2002-EF, modificando el tercer párrafo y remplazando los términos de discapacidad por incapacidad, y quienes firmarían dicho certificado médico de invalidez, ya no sería un solo médico sino un conjunto de médicos que conformen la junta médica de invalidez, y quienes tendrían responsabilidades administrativas y penales si alteraban en algo el resultado de las evaluaciones, haciendo más estricta pero no suficiente, la emisión de los certificados médicos de invalidez, así mismo, las guía de análisis documental de la Sentencia de vista, de la primera sala constitucional de la corte superior de justicia de Lima con expediente N° 17591-2018, como demandante: José Fermín Gonzales Machuca y como demandado: la Oficina de Normalización Previsional – ONP, se pudo afirmar que para determinar la incapacidad de todo trabajador sea dependiente o independiente, las instituciones públicas deben poseer la certeza que la

documentación presentada por el administrado es veraz, es por ello que se debe realizar una segunda evaluación para recién reconocer un derecho pensionario.

Así mismo, la guía de análisis documental de la resolución Administrativa RESOLUCION N° 0000006842-2019-ONP/DPR.GD/DL. 19990, emitida por la oficina de normalización previsional, el 14 de febrero del 2019, la ONP depende directamente de un hospital nacional o EPS, para poder otorgar una pensión de invalidez, y esta última depende del administrado para determinar con tal exactitud la fecha de inicio de incapacidad, ya que en la actualidad no hay un procedimiento médico que exprese con exactitud cuando inicia la incapacidad de una persona, a sabiendas que esa persona pudo estar incapacitada por muchos años atrás.

**En síntesis**, la ONP, no regula ni supervisa si los trabajadores dependientes o independientes al momento de empezar a aportar al sistema nacional de pensiones estuvieron sanos o enfermos, siendo este un punto álgido para determinar su fecha de inicio de incapacidad, pues no existen criterios que señalen o determinen el inicio de la fecha de incapacidad, es por ello que la ONP debe, al momento que el trabajador dependiente o independiente ingresen al sistema nacional de pensiones, como aportantes, exigir a los futuros afiliados, un certificado médico de salud que expresen su situación actual de salud al momento del registro, así mismo la ONP, debería crear una comisión médica de invalidez en cada sede a nivel nacional, que evalúe a los afiliados y solicitantes de la pensión de invalidez, y contrasten la información de sus historias clínicas o del certificado médico de invalidez que estos presenten, y así evitar en un futuro un inadecuado reconocimiento de derecho pensionario; otro criterio a tener en cuenta es que la ONP, debe contratar personal capacitado que evalúe a las empresas que posean en sus filas a trabajadores aportantes al sistema nacional de pensiones o que esta labor sea interrelacionada con el ministerio de trabajo, ya que estos últimos manejan las base de datos de las empresas en todo el país.

### III.- METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación tuvo como enfoque, el **cualitativo**, que estuvo direccionado a precisar las generalidades, características y deficiencias que posee el sistema nacional de pensiones representado por la ONP en el otorgamiento de la pensión de invalidez, según Duane (2001) la investigación cualitativa suele ser investigaciones a profundidad de naturaleza no estructurada, es ideal para las etapas exploratorias del proceso de investigación dado que por lo general se conoce poco la situación problemática, también funciona en todos los pasos del proceso de comprensión del problema. Asimismo, Gutiérrez (2007) expresa que la perspectiva cualitativa de la investigación ha basado su desarrollo en las ideas propuestas por el paradigma interpretativo de las ciencias sociales. Para esta perspectiva no existe una realidad social universal, objetiva y única que afecte de manera independiente a todos los individuos, sino que existen múltiples realidades que son construidas según las distintas formas de observar e interpretar el mundo que tienen las personas.

**Tipo de estudio.** - El objeto de estudio que posee el presente informe de investigación fue de **tipo básico**, llamada comúnmente como la investigación fundamental orientada a la comprensión. Este tipo de investigación se brinda información para que, en un futuro, los legisladores u operadores de derecho puedan sustentar sus creaciones legislativas o modificarlas, en base al presente estudio, y así mismo poder aumentar el conocimiento de un tema que no muchos han estudiado y ofrecerlos a los investigadores para que puedan utilizarlo en pro de la sociedad.

**Diseño de investigación.** - En la actualidad existen múltiples definiciones y conceptos que autores realizan para hablar acerca del diseño de investigación, pero todos convergen en casi la misma idea, según Churchill (1999) expresó que el principio fundamental de la investigación es que el diseño que debe derivarse del problema, y cada uno de esos tipos (investigación exploratoria e investigación causal) es apropiado para problemas específicos.

Así mismo, Sabino (1992) refirió que el diseño de investigación es una estrategia general, que tiene como objeto proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, teniendo un plan de trabajo que permita al investigador determinar las operaciones necesarias para hacerlo.

Los autores expresaron ideas similares y denotan la relevancia del diseño de investigación, así mismo se debe tener en cuenta que el presente informe de investigación se aplicó de forma correcta el **diseño de la teoría fundamentada**, pues lo que se busca es a través de conceptos y definiciones, así como el cumulo de información y conocimientos obtenidos en materia previsional, se intentó brindar conocimientos nuevos e información relevante para futuros operadores del derecho que gusten abordar este interesante tema. Del mismo modo, cabe precisar que el diseño de la teoría fundamentada, es un diseño interpretativo, puesto que es una metodología en donde se recolecta, procesa y analiza la información, con la finalidad de generar teorías y dar así conclusiones que resuman la información recolectada y analizada obtenida desde la investigación, así como la recolección de datos.

### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Una categoría es todo aquello que es expresado por un término, simple o complejo que pudo predicarse de otro termino.

Así mismo las sub categorías son conceptos que dependieron directamente de las categorías y versaron desde cualquier clasificación o ítem de esta última, para que sea seccionada y se pueda entender completamente las categorías.

El presente informe de investigación tuvo como categorías y subcategorías las siguientes:

Tabla N° 1. De categorías y subcategorías.

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
	Trabajador independiente

1. Trabajador aportante	Trabajador dependiente
2. Pensión de invalidez	Pensión de invalidez por accidente común
	Pensión de invalidez por enfermedad profesional

Fuente: Elaboración propia.

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudios fue el lugar en el que se realizó el estudio, como al mismo tiempo, las características de los participantes y los recursos disponibles, que fueron determinados desde la elaboración del informe de investigación.

Es por ello que el escenario de estudio estuvo conformado por la oficina de normalización previsional, los estudios jurídicos y los abogados que conozcan el presente tema de investigación.

### 3.4. Participantes

Los participantes del presente informe de investigación fueron los expertos, personas que conocieron el tema y poseen un conocimiento amplio y que han aportado y afianzaron aún más mis objetivos y arribando a certeras conclusiones.

Tabla Nº 2. De participantes.

Entrevistado	Profesión	Cargo
Paul Gabriel García Oviedo	Politólogo	Congresista de la república del Perú.
Dr. Carlos Enrique Osorio Terrones	Abogado	Funcionario de la ONP
Dra. Lili Shella Gómez Cabrera	Abogada	Funcionaria de la ONP
Dra. Shema Gabriela Córdova Prado	Abogada	Funcionaria de la ONP
Abg. Juan Abelardo Lagos Serrano	Abogado especialista en el tema previsional	Sub gerente del Estudio Jurídico Lagos & abogados
Abg. Julio Cesar Arias Gutiérrez	Abogado especialista en el tema previsional	Trabajador del Estudio Jurídico Lagos & abogados

Fuente: Elaboración propia.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos es un proceso por el cual se obtuvo conocimientos, previa recolección y procesamiento, que fueron utilizados para afianzar aún más lo expresado en el presente informe de investigación.

La entrevista fue un intercambio de conocimiento e ideas, producto de una conversación entre dos personas, donde la persona encargada a preguntar fue el entrevistador, dándose como objetivo la obtención de información que en concreto ayudó al informe de investigación de arribar a las conclusiones deseadas.

La **guía de entrevista** proporcionó distintos criterios o puntos de vistas de las personas entrevistadas, acumulando información o conocimientos que sustentó en parte los objetivos planteados, es decir el objetivo general y objetivos específicos, pues a través de las 09 preguntas realizadas a los entrevistados, se trató de dar luz a la resolución del problema general y por ende se proporcionó conclusiones, es por estos motivos que este instrumento tiene una gran importancia pues la investigación no pudo ser completa si no estuviera dicho instrumento.

La guía de entrevista fue validada por un experto:

Tabla N° 3 De validación de los instrumentos.

<b>Validación de instrumentos (Guía de entrevistas)</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo	Docente de la Universidad privada Cesar Vallejo	95 %
Dr. Wenzel Miranda Eliseo Segundo	Docente de la Universidad privada Cesar Vallejo	95 %

Fuente: Elaboración propia.

El análisis documental, fue un cúmulo de operaciones dirigidas a representar un documento y su contenido, bajo una forma distinta a que originalmente expresa, siendo esta analizada de forma particular y por consiguientes se afianzó los objetivos

presentados, además del análisis de fuente documental, que también fue desarrollado en el presente informe de investigación.

### **3.6. Procedimiento**

Fue un conjunto de actos destinados a acumular, seleccionar y organizar de manera secuencial y ordenada todas las fuentes y resultados que se actuaron en relación a la determinación de la incapacidad del trabajador aportante, su fecha de inicio de incapacidad o la determinación de la acreditación de años de aportes, desprendiéndose así las conclusiones que ayudaron a brindar el soporte a los resultados de la investigación, es por ello, que el procedimiento lo conformaron la recolección, la transformación y la verificación de los datos obtenidos que sirvieron para responder a los objetivos planteados.

### **3.7. Rigor científico**

Se definió al rigor científico como el análisis y tratamiento de problemas mediante un proceso que no admite la doble moral, es decir se usaron los principios de una forma uniforme, y se aplicó el control de calidad de la información recolectada y el sometimiento a un análisis que brindó un conocimiento veraz, es por ello que el presente informe de investigación, buscó generar conocimientos nuevos que poseen bases sólidas.

### **3.8. Método de análisis de datos**

En el presente informe de investigación se utilizó los siguientes métodos:

Método hermenéutico: Se utilizó este método, porque sirvió para interpretar de forma correcta la información obtenida de los entrevistados y poder direccionarlos acorde al trabajo de investigación.

Método analítico: Con este método se analizó de forma segmentada y por objetivo las respuestas de los entrevistados con la finalidad de llegar a conclusiones certeras y con fundamento

Método comparativo: A través de este método se buscó comparar las respuestas planteadas por los entrevistados y se determinó la correcta dirección de la información obtenida.

Método sistemático: Se utilizó el presente método con la finalidad de obtener la respuesta de los distintos expertos y utilizarlo conforme a los objetivos planteados

Método exegetico. - Se analizó exhaustivamente las respuestas de cada experto con la finalidad de desentrañar su aporte y respuesta.

Método sintético: A través de este método, se escogió ideas puntuales de los expertos y se armó un cúmulo de información que afianzaron las conclusiones planteadas en el presente informe de investigación.

Método interpretativo: Se determinó con claridad lo que realmente nos quiso decir cada experto ya sea de forma puntual o previa análisis, pues sus respuestas al ser extensas se tuvieron que realizar necesariamente este método.

Método inductivo. - A través de este método se recolectó información que ayudó para brindar un conocimiento general y una conclusión de la misma amplitud.

### **3.9 Aspectos éticos**

Estuvo conformada por las normas e indicaciones estipuladas en el desarrollo de la investigación.

Así mismo, se contó con información fidedigna y revisada por mi asesor, quien consideró que se encuentra en los parámetros del marco ético, además no se infringió o quebrantó alguna norma existente que regula la institución o la que regula la ley vigente, es más, el presente informe de investigación pretendió afianzar los valores y principios del ser humano en una sociedad ansiosa de justicia.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente investigación, se pudo minimizar los resultados mediante los instrumentos que fueron las guías de entrevistas, la guía de análisis de fuente documental de la misma manera se utilizó las teorías de diversos autores concernientes al tema previsional, cuyo capítulo se desarrolló de la siguiente manera:

**Con relación al objetivo general:** Establecer los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990, por lo que se redactaron las siguientes preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990?

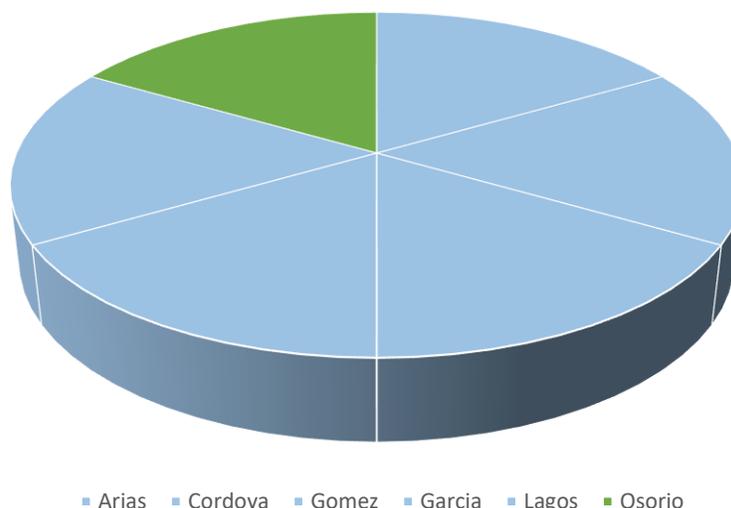
Al respecto, Arias, Córdova, Gómez, García y Lagos (2020), coincidieron al afirmar que actualmente en la oficina de normalización previsional, no existen criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante, pues son los hospitales nacionales, ESSALUD y las EPS, las encargadas de ello.

Osorio (2020) señaló que existen unos criterios generales que pueden ayudar a determinar la incapacidad y que se encuentran en el artículo 25 y 28 del decreto legislativo 19990, pero especifica que la labor de determinar la incapacidad de los administrados son los hospitales nacionales actualmente.

Si bien es cierto que actualmente la oficina de normalización previsional no posee los criterios para poder determinar la incapacidad de los administrados siendo esto el deber de los hospitales nacionales; la ONP como ente prestador de las pensiones debe realizar al menos una labor de verificación y supervisión inicial para evitar los desfalcos al Estado a futuro.

En el presente gráfico se puede apreciar que los entrevistados Arias, Córdova, Gómez, García y Lagos (2020), concordaron que la oficina de normalización previsional no posee los criterios para determinar la incapacidad de los administrados, mientras que Osorio (2020), señaló que si existe y que se encuentra en la norma.

Grafico N° 1: La existencia de criterios en la ONP para determinar la incapacidad



Fuente: Elaboración propia

2.- Para continuar con la entrevista dígame usted: ¿Qué problemas posee el sistema nacional de pensiones en el proceso de corroboración en cuanto a la determinación de la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez?

Arias, Lagos, García y Osorio (2020), precisaron que la oficina de normalización previsional, no posee una comisión médica de invalidez que evalúe de forma inicial la incapacidad de los administrados, no teniendo el apoyo logístico para ello, creando así un problema en la determinación de la incapacidad; Gómez y Córdova (2020), argumentaron que la ONP, posee un área de inspección y fiscalización, que evalúa después de otorgada la pensión de invalidez los expedientes e historias clínicas de los administrados que han adquirido una pensión de invalidez, corroborando así la información brindada a la institución pública, la cual dependerá de una posible continuación pensionaria.

La oficina de normalización previsional, al no corroborar de forma inicial, pero si después de obtenido la pensión de invalidez, genera un gasto público de gran magnitud para el Estado, pues durante el tiempo que dure las investigaciones se están

brindan prestaciones mensuales no solo a uno sino a cientos de miles de administrados que quizás no poseen el derecho a una pensión de invalidez.

3.- ¿Qué criterios podrían establecerse para determinar con certeza la incapacidad del trabajador aportante y así pueda obtener una pensión de invalidez justa?

Arias, Córdova, Gómez, García, Lagos y Osorio (2020) concordaron que a pesar que actualmente la labor de verificación de la incapacidad recae en las entidades de salud, la ONP, como institución prestadora de pensiones, debe crear comisiones que supervisen el estado de salud de los administrados y así poder determinar la condición y grado de incapacidad que estos posean, para obtener con justicia una pensión de invalidez.

La creación de las comisiones encargadas de supervisar o corroborar la incapacidad de los administrados estuvo enfocada en una línea de tiempo que debe ser constante y permanente, desde el momento que los administrados empiezan a aportar al sistema nacional de pensiones, al momento de jubilarse y un año después de su jubilación.

**Con relación al objetivo específico 1:** Establecer los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común, se plantearon las siguientes preguntas:

4.- De acuerdo al párrafo anterior, me podría decir ¿Cuáles son los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado, para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común?

Arias, García, Gómez, Lagos y Osorio (2020) concordaron que actualmente la oficina de normalización previsional no tiene los criterios específicos para determinar la fecha de inicio de incapacidad del administrado, pues los hospitales nacionales son los encargados de ver dichos criterios, pero muchas veces no son precisas causando perjuicios a la ONP, al menos, claro está, que exista un accidente que determine un

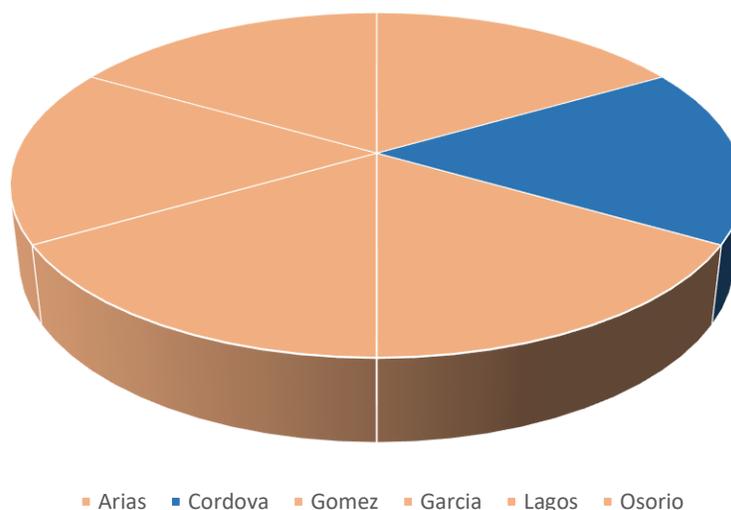
punto de inicio de la invalidez; así mismo estos proponen como criterios el de obtener las historias clínicas y documentos que demuestren la fecha de inicio de incapacidad.

Córdova (2020), señaló que los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad se encuentran en los artículos 31, 33 y 34 del decreto legislativo 19990 y el DS-166-2005-EF.

La fecha de inicio de incapacidad muchas veces no es bien determinada por la comisión médica de los hospitales nacionales, y la oficina de normalización previsional, no lo supervisa o corrobora, pues no posee un área o comisión para ello, creando conflictos con los administrados que muchas veces llegan a instancias judiciales.

En el gráfico se puede apreciar que los entrevistados Arias, García, Gómez, Lagos y Osorio (2020), concordaron al señalar que la oficina de normalización previsional actualmente no tiene los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad, mientras que Córdova (2020) aduce que si existe y se encuentra en la misma norma.

Grafico N° 2: La existencia de criterios en la ONP para determinar la fecha de inicio de incapacidad



Fuente elaboración propia.

5.- Dígame usted ¿Qué problemas existen en la determinación de la fecha de inicio de incapacidad del trabajador aportante, para la obtención de la pensión de invalidez?

Córdova (2020), precisó que la problemática en la determinación de la fecha de inicio de incapacidad se encuentra en los administrados, pues son ellos quienes deben demostrar con documentos la fecha en que quedaron incapacitados; Gómez y Osorio (2020), señalaron que el problema respecto a la fecha de inicio de incapacidad, al ser un tema médico, nace en la comisión médica de invalidez de los hospitales nacionales.

Arias, García y Lagos (2020), respondieron que la oficina de normalización previsional, actualmente no puede corroborar la fecha de inicio de incapacidad de los administrados, pues no poseen el apoyo logístico, al tratarse de un tema netamente médico.

La ONP actualmente no señala los criterios, ni corrobora la fecha de inicio de incapacidad establecida por las comisiones médicas de invalidez de los hospitales nacionales, hecho que causa confrontación entre los administrados los hospitales nacionales y la misma institución prestadora de las pensiones de invalidez.

6.- ¿Qué pruebas o actuaciones realizaría el sistema nacional de pensiones para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador aportante para garantizar una justa pensión de invalidez?

Córdova, Gómez y Osorio (2020), precisaron que la ONP, actualmente, no podría realizar ninguna acción para poder determinar la fecha de inicio de incapacidad, pues según la normativa vigente es un tema netamente médico y no administrativo, a menos que se cree una comisión encargada para ello.

Arias, García y Lagos (2020), respondieron que la oficina de normalización previsional debería crear una comisión médica de invalidez que se encargue de calificar y evaluar la incapacidad, así como la fecha de inicio de invalidez.

En la actualidad la oficina de normalización previsional no posee los criterios para poder determinar la fecha de inicio de incapacidad de los administrados, pero al ser la entidad prestadora de las pensiones de invalidez, deben formar una comisión que se encargue de ello, y así dar certeza a este punto en materia previsional.

**Con relación al objetivo específico 2:** Determinar los criterios en la acreditación de los años de aportes para que el trabajador dependiente incapacitado pueda obtener una pensión de invalidez por enfermedad profesional, las preguntas son las siguientes:

7.- De acuerdo a lo antes mencionado, dígame usted ¿Cuáles son los criterios para determinar los años de aportaciones que el trabajador dependiente incapacitado necesita para la obtención de la pensión de invalidez por enfermedad profesional?

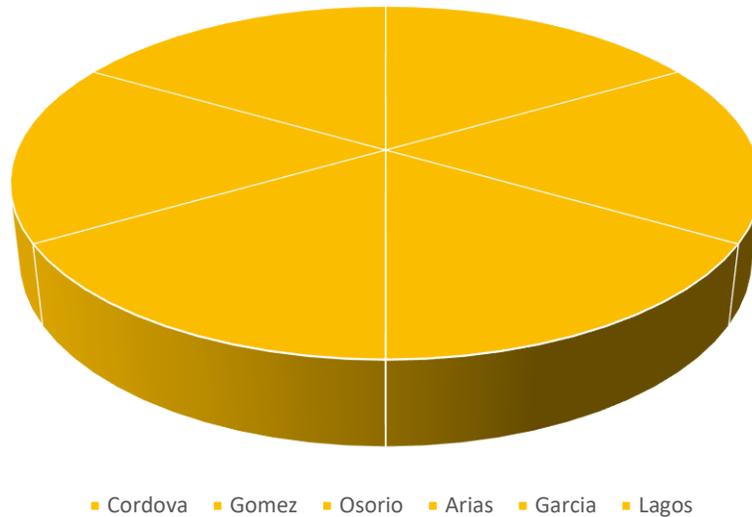
Córdova, Gómez y Osorio (2020), señalaron que actualmente no existe un criterio en específico para determinar lo mencionado, además precisan que desde junio de 1999, la oficina de normalización previsional posee en su base de datos el registro de las aportaciones realizados por los trabajadores dependientes, y a través de la SUNAT, es que se puede canalizar dichos aportes al sistema nacional de pensiones, centrándose tan solo en los aportes mas no en la realización del trabajo en sí, siendo esa responsabilidad del ministerio de trabajo y no de la ONP.

Arias, García y Lagos (2020) precisaron que actualmente en el sistema nacional de pensiones no existen criterios para determinar que los trabajadores dependientes o independientes se encuentren trabajando y a la vez aportando, pues no hay una supervisión constante de la oficina de normalización previsional o del ministerio de trabajo.

En la actualidad la ONP posee una data de los aportes que los empleadores realizan de sus trabajadores, pero no existe un registro en el cual se sepa si los aportantes realmente se encuentran laborando o no, y solo se está simulando dicho acto para tener un derecho previsional, no siendo corroborado ni por la SUNAT, ministerio de trabajo o la ONP.

En el grafico se pudo apreciar que los entrevistados Córdova, Gómez, Osorio, Arias, García y Lagos (2020) coincidieron al afirmar que actualmente la oficina de normalización previsional no posee los criterios para determinar la acreditación de los años de aportes o la existencia real de los trabajos que realizan los aportantes con sus empleadores.

Grafico N° 3: La existencia de criterios para la determinación de años de aportes ante la ONP



Fuente: Elaboración propia

8.- Desde su punto de vista ¿Qué, problemas existen en el sistema nacional de pensiones en la acreditación de aportes de los trabajadores dependientes para que obtengan una pensión de invalidez?

Arias, García y Lagos (2020), señalaron que actualmente la ONP no posee apoyo logístico para poder realizar la labor de supervisión y verificación de las labores que realizan los supuestos aportantes, en las empresas donde laboran.

Córdova, Gómez y Osorio (2020), argumentaron que el problema estaría centrando desde las aportaciones del mes de junio de 1999 hacia atrás y no desde esa fecha hacia adelante, pues en el sistema de la oficina de normalización previsional se encuentra digitalizado dicha información de los aportes, así mismo afirman que la ONP solo acredita los aportes, pero no el trabajo directo de los trabajadores con el empleador, trayendo consigo posibles fraudes a futuro, ya que se está simulando una relación laboral para poder obtener un provecho económico como una pensión de invalidez, de personas que estando enfermas se hacen pasar como trabajadores activos.

La falta de control en la correcta acreditación del vínculo laboral que hace posible la realización de los aportes al sistema nacional de pensiones, de personas que estando enfermas aportan al sistema nacional de pensiones como trabajadores dependientes, ocasionan un fraude en contra del Estado, que puede evitarse realizando una adecuada supervisión y control de los aportes.

9.- Me podría decir ¿Qué criterios o actos se plantearía para determinar correctamente los años de aportes de los trabajadores dependientes y así puedan obtener una pensión de invalidez?

Arias, Córdova, García, Gómez, Lagos y Osorio (2020), señalaron que la oficina de normalización previsional debe actuar en conjunto con el ministerio de trabajo y la SUNAT, para realizar una correcta supervisión de los años de aportaciones de los trabajadores, y así evitar el fraude al Estado otorgando pensiones de invalidez a quienes no les corresponde.

La oficina de normalización previsional en la actualidad no cuenta con el apoyo logístico, pertinente, para poder realizar las labores de inspecciones, así mismo necesita apoyo del ministerio de trabajo para realizar tal labor a nivel nacional y así poder combatir en algo el fraude en contra del Estado.

Ahora bien, se verificó los **resultados del instrumento de recolección de datos de la guía de análisis de fuente documental**, habiéndose considerado distintos documentos que contenía valiosa información a fin de responder de forma clara y concisa los siguientes objetivos:

Para ceñir la información recolectada se **analizó las siguientes guías de análisis de fuente documental**:

**Objetivo general:** Establecer los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990.

## **ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**

Sentencia de vista, de la primera sala constitucional de la corte superior de justicia de Lima con expediente N° 17591-2018, como demandante: José Fermín Gonzales Machuca y como demandado: la Oficina de Normalización Previsional – ONP, se pudo afirmar que para determinar la incapacidad de todo trabajador sea dependiente o independiente, las instituciones públicas deben poseer la certeza que la documentación presentada por el administrado es veraz, es por ello que se debe realizar una segunda evaluación para recién reconocer un derecho pensionario.

La oficina de normalización previsional debe estar en constante supervisión de las personas que aportan al sistema nacional de pensiones, así mismo esta institución debe corroborar y/o supervisar con especialistas el estado de salud de cada administrado y así poder determinar realmente la existencia de una incapacidad permanente o temporal, pues cada certificado médico de invalidez que se genere por los hospitales nacionales deben generar la certeza suficiente de la existencia de una incapacidad o al menos que la oficina de normalización previsional pueda realizar un acto complementario que ayude a ello.

Ahora bien, **el objetivo específico 1:** Establecer los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común.

### **ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Con el fin de establecer el siguiente objetivo, se hizo el análisis documental de la RESOLUCION N° 0000006842-2019-ONP/DPR.GD/DL. 19990, emitida por la oficina de normalización previsional – ONP, el 14 de febrero del 2019, en la cual se denotó que la ONP depende directamente de un hospital nacional o EPS, para poder otorgar una pensión de invalidez, y esta última depende del administrado para determinar con tal exactitud la fecha de inicio de incapacidad, a sabiendas que esa persona pudo estar incapacitada por muchos años atrás.

Sin embargo, actualmente la ONP, ni los hospitales nacionales cuentan con los criterios adecuados o la forma correcta de como determinar la fecha de inicio de incapacidad, dependiendo siempre de la documentación que los administrado brinden

a dichos hospitales y cuyas comisiones medicas solo harán más que justificarse en ellos para dar una decisión que muchas veces no es acertada y que a la larga perjudica al Estado.

Con relación **al objetivo específico 2:** Determinar los criterios en la acreditación de los años de aportes para que el trabajador dependiente incapacitado pueda obtener una pensión de invalidez por enfermedad profesional.

### **ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**

Respecto al mencionado objetivo, se analizó la sentencia del tribunal constitucional con expediente N° 02677-2016-PA/TC Lima, se pudo afirmar que la oficina de normalización previsional debe realizar una mejor calificación y/o supervisión de los casos previsionales para determinar correctamente el otorgamiento de una pensión de invalidez en relación a la incapacidad y los aportes de los administrados.

Debiendo tener en cuenta que ciento de trabajadores realizan sus labores de forma personal y adquieren enfermedades o se incapacitan por enfermedades propias del trabajo, además existe un grupo de personas que aparecen como trabajadores, pero nunca prestaron sus servicios y simplemente por tener conocidos, amigos contadores o hasta familiares que los pusieron en dicha empresa, pues poseen una enfermedad preexistente pueden obtener sin problemas una pensión de invalidez.

**Con respecto a la discusión de resultados**, se utilizó el método de triangulación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental, con los resultados de trabajos previos, así como las teorías relativas al tema de investigación.

Los resultados obtenidos en el instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista, Córdova, Gómez, García, Arias, Lagos y Osorio (2020), se obtuvo como hallazgo que actualmente la oficina de normalización previsional no determina la incapacidad de los administrados, sino simplemente lo dejan en manos de los hospitales nacionales de las distintas redes, a pesar de ser la institución responsable de las prestaciones a los pensionistas, no corroboran ni supervisan de manera inicial

tal calificación de la incapacidad, generando así una incertidumbre y sosiego, ya que personas que no les corresponde una pensión se les está brindando una prestación, generando un desfaldo al Estado que perjudica a toda la sociedad, es por ello que nace la necesidad de crear diversas áreas médicas encargadas de corroborar el estado de salud de los administrados así como la incapacidad de los mismos para que sean acreedores a una futura pensión de invalidez.

De forma concordante vemos lo que se visualizó en el análisis documental de la Sentencia de vista, de la primera sala constitucional de la corte superior de justicia de Lima con expediente N° 17591-2018, como demandante: José Fermín Gonzales Machuca y como demandado: la oficina de normalización previsional, se pudo afirmar que para determinar la incapacidad de todo trabajador sea dependiente o independiente, las instituciones públicas deben poseer la certeza que la documentación presentada por el administrado es veraz, es por ello que se debe realizar una segunda evaluación para recién reconocer un derecho pensionario.

Si confrontamos lo dicho por Córdova, Gómez, García, Arias, Lagos y Osorio (2020) y lo expresado en la guía de análisis de fuente documental, se pudo afianzar que la supervisión por parte de la ONP, debe realizarse desde el momento en que los trabajadores dependientes o independientes se inscriben al sistema nacional de pensiones como aportantes, también cuando intentan solicitar una pensión de invalidez y un año después de haberlas obtenido, para poder corroborar, la existencia de un estado de incapacidad para el trabajo, y de la persistencia de esta.

Con respecto a lo expresado por Castillo (2011), la pensión de invalidez actualmente se encuentra estructurada como una prestación periódica de carácter temporal, no definitivo, cuya duración depende de la existencia y persistencia del estado de invalidez del afiliado.

Fue acertado lo mencionado por el autor en argumentar que la pensión de invalidez es una prestación que se le otorga a las personas que tiene una incapacidad permanente y que persista en el tiempo, y cuya invalidez debe ser demostrada sobrentendiéndose a través de certificado médico de invalidez en amparo al DS -166-

2005-EF, dejando en claro que si no persistiese la invalidez de la persona, se dejaría de entregar o pagar la prestación económica denominada pensión de invalidez, teniendo una relación directa la incapacidad del administrado con la pensión de invalidez otorgada por el Estado.

Cuando se confrontó lo dicho por los entrevistados Córdova, Gómez, García, Arias, Lagos y Osorio (2020), la guía de análisis de fuente documental y lo expresado por Castillo (2011), **se pudo concluir** que la ONP actualmente no posee los criterios para determinar con total certeza la incapacidad de los administrados, dejando claro que dicha función es de los hospitales nacionales, sin embargo lo resaltante a tener en cuenta en cuanto es que los entrevistados proponen como solución crear comisiones medicas de invalidez que se encargue de los solicitantes a obtener una pensión, así mismo la sala constitucional reafirma lo propuesto por los entrevistados pues muchas veces una decisión medica no genera la certeza suficiente para dar un veredicto definitivo, y como señala Castillo (2011), la pensión de invalidez va de la mano con la persistencia de la incapacidad siendo esta necesaria por la prestación económica brindada por el Estado.

Ahora bien, **el objetivo específico 1**, Establecer los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común.

Los entrevistados Córdova, Gómez, García, Arias, Lagos y Osorio (2020) señalaron que la fecha de inicio de incapacidad muchas veces no es bien determinada por la comisión médica de invalidez de los hospitales nacionales, y la oficina de normalización previsional, no lo supervisa o corrobora, pues no posee un área o comisión para ello, creando conflictos con los administrados que muchas veces llegan a instancias judiciales, es por ello que nace la necesidad de crear un área o comisión que se encargue de ello, y así dar certeza a este punto en materia previsional.

Consecuentemente en cuanto al análisis documental la RESOLUCION N° 000006842-2019-ONP/DPR.GD/DL. 19990, emitida por la oficina de normalización previsional – ONP, expresó que la ONP depende directamente de un hospital nacional

o EPS, para poder otorgar una pensión de invalidez, y esta última depende del administrado para determinar con tal exactitud la fecha de inicio de incapacidad, a sabiendas que esa persona pudo estar incapacitada por muchos años atrás.

De acuerdo a las teorías, Pamplona (2017), reconocimiento de la pensión de invalidez en Colombia: debates presentes en la normatividad que la regulan, concuerda en parte con lo dicho por los entrevistados, pues el autor expresa que el origen de las enfermedades es diverso y variado, a tal punto que al momento de otorgar una pensión se debe reconocer la incapacidad y por ello su origen, sobrentendiéndose la fecha de inicio de incapacidad.

Cuando se confrontó lo expresado por los entrevistados y la resolución administrativa, se corroboró que actualmente existe una falta de criterio que posee la ONP para determinar la fecha de inicio de incapacidad de los aportantes, así mismo los administrados son muchas veces quienes tienen el dominio de la situación pues la comisión médica de invalidez que la conforma 05 médicos especialistas, 03 titulares y 02 suplentes, dependiendo del conocimiento fáctico al momento de determinar la fecha de inicio de incapacidad pues van a depender de lo expresado y proveído por el paciente, es decir las pruebas que acrediten desde cuándo empezó su incapacidad.

De todo lo expuesto se pudo concluir que en la actualidad el sistema nacional de pensiones no existe los criterios para determinar con certeza, cuando empieza la fecha de inicio de incapacidad, pero se podría prever si es que la oficina de normalización previsional solicitase informes médicos del estado de salud de los administrados que se encuentran aportando, creándose para ello una comisión médica que determine la invalidez y la fecha del mismo y corrobore de forma constante y permanente a los administrados.

**Con relación al objetivo específico 2:** Determinar los criterios en la acreditación de los años de aportes para que el trabajador dependiente incapacitado pueda obtener una pensión de invalidez por enfermedad profesional

De los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista, Arias, García y Lagos Córdova, Gómez y Osorio (2020), no existe un

criterio en específico para determinar lo mencionado, además precisaron que desde junio de 1999, la oficina de normalización previsional posee en su base de datos el registro de las aportaciones realizados por los trabajadores dependientes, y a través de la SUNAT, centrándose tan solo en los aportes mas no en la realización del trabajo en sí, siendo esa responsabilidad del ministerio de trabajo y no de la ONP, no corroborando si realmente los trabajadores se encuentran laborando o no, o simplemente son trabajadores fantasmas.

De la guía de análisis de fuente documental de la sentencia del tribunal constitucional con expediente N° 02677-2016-PA/TC, se concluyó que la oficina de normalización previsional debe realizar una mejor calificación y/o supervisión de los casos previsionales para determinar correctamente el otorgamiento de una pensión de invalidez en relación a la incapacidad y de los aportes realizados realmente por los trabajadores dependientes.

Ahora bien, en cuanto a las teorías, el artículo de la revista de pesquisas indexadas de Trevisan et ál. (2017), titulado Disability retirement of workers in the health field at a university hospital, se señaló que una persona que trabaja en una institución hospitalaria, es decir como un trabajador dependiente, y adquieren enfermedades propias de las labores que realizan, que los imposibiliten a seguir trabajando, deben adquirir una pensión de invalidez.

Cuando se contrastó las respuestas de los entrevistados y la fuente de guía de análisis documental, su pudo apreciar que los primeros especificaron que la oficina de normalización previsional solo se encarga de acreditar los aportes que figurasen en el sistema nacional de pensiones, es decir en la SUNAT, o que son acreditables con documentos fehacientes, sin embargo también argumentaron que esta entidad no verifica si los aportantes o trabajadores dependientes se encuentran realmente laborando en dichas empresas, o que se encontraron sanos al momento de empezar a laborar, siendo relevante que realicen dicha labor concordando con lo expresado en la sentencia del tribunal constitucional con expediente N° 02677-2016-PA/TC, ya que la ONP debe realizar una correcta acreditación de los aportes, no solo de forma

documental o por sistema, sino de forma real y así evitar perjuicios al estado otorgando derechos a quien no les corresponde y privando a quienes lo poseen.

Así mismo, al momento de contrastar las ideas de los entrevistados y de Trevisan et ál. (2017), su pudo apreciar que todo trabajador dependiente siempre está expuesto a adquirir enfermedades o situaciones de riesgo que son propias de las labores que realizan, sin embargo esta labor o prestación directa de trabajo, debe estar acreditada así como la posible invalidez del mismo, siendo consecuente afirmar que si existe una correcta acreditación de los años de aportes, con la supervisión constante no solo del ministerio de trabajo sino de la oficina de normalización previsional, no existiría ningún problema o dudas, y cuya necesidad es señalada también por la guía de fuente de análisis documental, pues si la oficina de normalización previsional haría una labor más completa y contante se podría frenar las indebidas acreditaciones de los años de aportes, reconociéndole derechos a quien no le corresponde y evitando el desfalco al Estado, pues el fraude que muchas veces ocasionan los empleadores con grupos de supuestos trabajadores siempre ha existido, ocultando su actuación delictiva y creando una apariencia de legalidad, cuando en realidad es todo lo contrario.

Actualmente la ONP posee una data de los aportes que los empleadores realizan de sus trabajadores, pero no existe un registro en el cual se sepa si los aportantes realmente se encuentran laborando o no, y solo se está simulando dicho acto para tener un derecho previsional, no siendo corroborado ni por la SUNAT, ministerio de trabajo o la ONP, siendo resaltante el apoyo logístico, pertinente, para poder realizar las labores de inspecciones constantes, así mismo necesita apoyo del ministerio de trabajo para realizar tal labor a nivel nacional y así poder combatir el fraude en contra del Estado.

## **V. CONCLUSIONES**

Primera: La oficina de normalización previsional no determina la incapacidad de los administrados, sino simplemente los dejan en manos de los hospitales nacionales de las distintas redes de salud, a pesar de ser la institución responsable de las prestaciones a los pensionistas, no corroboran ni supervisan de manera inicial la calificación de la incapacidad generando así una incertidumbre y sosiego, ya que personas que no poseen un derecho pensionario, se les está brindando una pensión de invalidez, generando un desfalco al Estado, es por ello que nace la necesidad de crear diversas áreas médicas encargadas de determinar de forma inicial y obligatoria el estado de salud del trabajador aportante sea dependiente o independiente para que sean acreedores a una futura pensión de invalidez.

Segunda: La fecha de inicio de incapacidad muchas veces no es bien determinada por la comisión médica de los hospitales nacionales, y la oficina de normalización previsional, no lo corrobora, pues no posee un área o comisión para ello, creando conflictos con los administrados que muchas veces llegan a instancias judiciales, es por ello la ONP debe realizar un informe médico detallado antes y durante los aportes facultativos o de los trabajadores dependientes en donde señale el estado de salud del trabajador y evitar otorgar derechos pensionarios a quienes no les corresponde.

Tercera: La ONP actualmente no cuenta con el apoyo logístico, pertinente, para poder realizar las labores de inspecciones con la cual se sepa si los aportantes realmente se encuentran laborando o no, y solo se está simulando dicho acto para tener un derecho previsional, no siendo corroborado ni por la SUNAT, ministerio de trabajo o la ONP, la falta de control en la correcta acreditación del vínculo laboral que hace posible la simulación de aportes al sistema nacional de pensiones, de personas que estando enfermas aportan al Estado como trabajadores dependientes, ocasionan un fraude y perjuicio económico en contra del Estado, que puede evitarse realizando una adecuada supervisión y control de los aportes por parte de la ONP y el ministerio de trabajo.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primera: A la oficina de normalización previsional, solicitar, recolectar y registrar información acerca del estado de salud de los administrados que empiecen a aportar al sistema nacional de pensiones, y así poder tener una data que convalide los datos de los administrados, que en un futuro estén solicitando una pensión de invalidez.

Segunda: A la oficina de normalización previsional, formar una comisión médica de invalidez encargada de evaluar y corroborar el estado de salud de los administrados y así poder determinar la naturaleza, grado, menoscabo y fecha de inicio de la incapacidad de los administrados que buscan obtener una pensión de invalidez en amparo al decreto legislativo 19990.

Tercera: A la oficina de normalización previsional y al ministerio de trabajo sumar esfuerzos y crear un área de fiscalización en conjunto que se dirija a las distintas empresas a nivel nacional con la finalidad de supervisar la real prestación del servicio por parte de los trabajadores y la correcta aportación de los seguros previsionales, ante la entidad recaudadora correspondiente.

## REFERENCIAS

- Alfaro, E. E. (2004). *El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/600>
- Annina Ropponen, Jurgita Narusyte, Karri Silventoinen y Pia Svedberg. (2020). *Health behaviours and psychosocial working conditions as predictors of disability pension due to different diagnoses: a population-based study*. BMC Public Health, 20(1), 1–10. <https://doi.org/10.1186/s12889-020-09567-8>
- Bregaglio-Lazarte, R., Constantino-Caycho, R., Galicia-Vidal, S. y Beya-Gonzalez, E. (2016). Discapacidad, invalidez, incapacidad para el trabajo y trabalenguas: ¿si tengo discapacidad y trabajo, puedo cobrar pensión de invalidez? 294. <https://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=7&sid=07f113a1d-4ff0-44b4-bdf2-264a199e327a%40sdc-v-sessmgr03&bdata=Jmxhbm9mc9bmwmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=120398872&db=asn>
- Castillo-Cadena, F. (2011). *La declaratoria de invalidez como requisito al acceso a la pensión en el sistema general de pensiones*. 122 *Vniversitas*, 77-116. <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n122/n122a06.pdf>
- Chalmer, T. A., Buron, M., Illes, Z., Papp, V., Theodorsdottir, A., Schäfer, J., Hansen, V., Asgari, N., Skejød, P. B., Jensen, H. B., Sørensen, P. S., & Magyari, M. (2020). *Clinically stable disease is associated with a lower risk of both income loss and disability pension for patients with multiple sclerosis*. *Journal of Neurology, Neurosurgery, and Psychiatry*, 91(1), 67–74. <https://doi.org/10.1136/jnnp-2019-321523>
- Churchill, A. (1999). *Tipos de Diseño de Investigación*. In *Investigación de mercados* (4ª ed., pp. [104]-107). Mexico City.

<https://link.gale.com/apps/doc/CX4058900056/GVRL?u=univcv&sid=GVRL&xid=4e27dbc9>

Comisión Nacional De Los Derechos Humanos. (s.f.). Consultado el 25 de abril del 2020. [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Var\\_25.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Var_25.pdf)

Congreso de la república del Perú. (1993, 29 de diciembre). *Constitución política del Perú*. <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Congreso Español. (1994, 20 de junio). *Real decreto legislativo número 1/1994*. Diario oficial de España. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1994/BOE-A-1994-14960-consolidado.pdf>

Congreso de la república de Argentina. (1971). *Ley N° 19.032*. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16081/norma.htm>

Congreso de la república del Perú. (1973, 24 de abril). *Decreto legislativo N° 19990*. Diario oficial el peruano. [https://www.onp.gob.pe/seccion/centro\\_de\\_documentos/Documentos/758.pdf](https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/758.pdf)

Congreso de la república del Perú. (2002, 05 de abril). *Decreto supremo N° 057-2002-EF*. Diario oficial el peruano. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/248777/224181\\_file20181218-16260-2c1d4b.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/248777/224181_file20181218-16260-2c1d4b.pdf)

Congreso de la república del Perú. (2005, 30 de noviembre). *Decreto supremo N° 166-2005-EF*. Diario oficial el peruano. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/249727/225085\\_file20181218-16260-lvtgk.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/249727/225085_file20181218-16260-lvtgk.pdf)

Congreso de la república del Perú. (1998, 23 de diciembre). *Ley N° 27023*. Diario oficial el peruano.

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/284553/256345\\_L27023-1998.pdf20190110-18386-wxpyep.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/284553/256345_L27023-1998.pdf20190110-18386-wxpyep.pdf)

Congreso de la república del Perú. (1997, 15 de mayo). *Ley N° 26790*.  
<http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26790.pdf>

Congreso de la república del Perú. (2012, 15 de junio). *Ley N° 29711*.  
<https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/8992-decreto-supremo-n-092-2012-ef/file>

Congreso de los estados unidos de Colombia. (2002). *Ley N° 776*. Diario oficial.  
<https://barranquilla.eregulations.org/media/Ley%20776%20de%202002%20Sistema%20General%20de%20Riesgos%20Profesionales.pdf>

Congreso nacional de Ecuador. (2011). *Ley N° 55*. Ley de seguridad social.  
[https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_segu.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_segu.pdf)

Davis, D. (2001). *Naturaleza y Usos de la Investigación Cualitativa. Investigación en administración para la toma de decisiones*, 5.<sup>a</sup> ed.  
<https://link.gale.com/apps/doc/CX4060100111/GVRL?u=univcv&sid=GVRL&xid=172ffde8>

Grzegorz Przysada, Justyna Kilian, Agnieszka Wiśniowska-Szurlej, Bernard Sozański, Paweł Piwoński, Mariusz Družbicki, Anna Wilmowska-Pietruszyńska, & Agnieszka Ćwirlej-Sozańska. (2019). *An assessment of work ability after the completion of rehabilitation as part of disability pension prevention of the Social Insurance Institution among people with chronic musculoskeletal diseases*. *Medycyna Pracy*, 70(4), 459–473.  
<https://doi.org/10.13075/mp.5893.00826>

Gutiérrez, J. (2007). *Fundamentos del enfoque cuantitativo y cualitativo*. 2.<sup>a</sup> ed.  
<https://link.gale.com/apps/doc/CX4055700007/GVRL?u=univcv&sid=GVRL&xid=ae30dff7>

- Hernández, R., Fernandez, C. y Baptista, P. (2010) *Método de la investigación*. 5.<sup>a</sup> ed. McGraw-Hill.
- Leineweber, C., Marklund, S., Aronsson, G., & Gustafsson, K. (2019). Work-related psychosocial risk factors and risk of disability pension among employees in health and personal care: A prospective cohort study. *International Journal of Nursing Studies*, 93, 12–20. <https://doi.org/10.1016/j.ijnurstu.2018.10.009>
- Lippke, S., Schüz, N., & Zschucke, E. (2019). Temporary Disability Pension, RTW-Intentions, and RTW-Behavior: Expectations and Experiences of Disability Pensioners over 17 Months. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 17(1). <https://doi.org/10.3390/ijerph17010238>
- Llorente, A. (1998). *La pensión de invalidez en los reglamentos comunitarios de seguridad social*. [Tesis de licenciatura, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional. <https://eprints.ucm.es/2212/1/T22561.pdf>
- Morales, F. (2012). *Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa*. [www.ucipfg.com/Repositorio/MSCG/Practica.../Tipos%20de%20investigación.docx](http://www.ucipfg.com/Repositorio/MSCG/Practica.../Tipos%20de%20investigación.docx)
- Olivera, A. (2009). *Recuperando la solidaridad en el Sistema de Pensiones Peruano: una propuesta de reforma*. [Tesis de maestría, Universidad de Piura] Repositorio Institucional. <http://old.cies.org.pe/files/documents/investigaciones/empresa-y-finanzas/recuperando-la-solidarida-en-el-sistema-de-pensiones-peruano.pdf>
- Pamplona, J. (2017). Reconocimiento de la pensión de invalidez en Colombia: debates presentes en la normatividad que la regulan. 2-22. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23047/1/Reconocimiento%20de%20la%20pensio%CC%81n%20de%20invalidez%20en%20Colombia.pdf>
- Paz, G., González, A., y Montoya, M. (2018). Divergencia entre discapacidad e invalidez: análisis jurídico a dos categorías disímiles.

<https://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=af9849ef-5d57-4456-8afc-7ad18ba80c8c%40pdc-vsessmgr01&bdata=Jmxhbmc9bmwmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=136851041&db=asn>

Perhoniemi, R., Blomgren, J., & Laaksonen, M. (2020). Sources of income following a rejected disability pension application: a sequence analysis study. *Disability & Rehabilitation*, 42(15), 2161–2169.

<https://doi.org/10.1080/09638288.2018.1555619>

Plym, A., Johansson, A. L. V., Bower, H., Voss, M., Holmberg, L., Fredriksson, I., & Lambe, M. (2019). Causes of sick leave, disability pension, and death following a breast cancer diagnosis in women of working age. *The Breast*, 45, 48–55.

<https://doi.org/10.1016/j.breast.2019.02.012>

Quintana, A. (2006). *Metodología de la investigación científica cualitativo*.

<https://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-metodologia-d-investigacion-cualitativa-A-Quintana.pdf>

Reho, T. T. M., Atkins, S. A., Talola, N., Sumanen, M. P. T., Viljamaa, M., & Uitti, J. (2020). Frequent attenders at risk of disability pension: a longitudinal study combining routine and register data. *Scandinavian Journal of Public Health*, 48(2), 181–189. <https://doi.org/10.1177/1403494819838663>

Richter, J. (2011). El concepto ampliado de trabajo: los diversos trabajos. *Gaceta Laboral*. 17(2), 169-189. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33619713002>

Rivas, G. E. (2016). *La obligatoriedad del aporte del trabajador independiente: Una propuesta necesaria para la reforma del sistema pensionario peruano* [tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7347>

- Rodríguez, V. (2007). *El Contrato de Trabajo y la Relación de Trabajo*. <https://link.gale.com/apps/doc/CX3003100164/GVRL?u=univcv&sid=GVRL&xid=7959ba9b>
- Rodriguez-Escanciano, S., (2002). La pensión de jubilación: Algunas reflexiones tras sus últimas reformas. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=286645>
- Ruiz, O. (1999). Metodología de la investigación cualitativa. 5.<sup>a</sup> ed. Desuto. Universidad Desuto.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo. [http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/34398/1/metodologia\\_investigacion.pdf](http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/34398/1/metodologia_investigacion.pdf)
- Söderberg, M., Mannelqvist, R., Järholm, B., Schiöler, L., & Stattin, M. (2020). Impact of changes in welfare legislation on the incidence of disability pension. A cohort study of construction workers. *Scandinavian Journal of Public Health*, 48(4), 405–411. <https://doi.org/10.1177/1403494818754747>
- Suarez, A. M. (2011). *La pensión de invalidez en Colombia*. [Tesis de licenciatura, Universidad libre santa fe de Bogotá]. Repositorio institucional.
- Sunat. (2018, 21 de junio). *Personas contribuyendo al desarrollo del país*. <http://personas.sunat.gob.pe/soy-un-trabajador-dependiente>
- Szilvia Altwicker-Hámori, & Julia Dratva. (2019). Disability pension receipt in young adults: an analysis of the Swiss Social protection and labour market (SESAM) data. *BMC Public Health*, 19(1), 1–17. <https://doi.org/10.1186/s12889-019-7098-1>
- Taylor, S. y Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Paidós.
- Terán, C. W. (2017). *Tratamiento jurídico de la pensión de invalidez en los sistemas de pensiones en el Perú, 2015-2016*. [Tesis para el título de abogado,

Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional.  
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15345>

Trevisan-Martins. J., Quina-Galdno, M. J., Ghiraldi-Linares, P., Perfeito-Riveiro, R., Souza-Ueno, L. G. y Cescato-Broboff, M. C.(2017). Disability retirement of workers in the health field at a university hospital.  
<https://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&sid=ce3b610b-ff79-4db3-ab72-323f53b493a3%40pdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbmc9bmwmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=121048639&db=edo>

Tribunal Constitucional (2018, 05 de diciembre). Sentencia 00799-2014-PA/TC.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00799-2014-AA.pdf>

Ventura, B., Delgado, S., Ventura, T., y Martínez, B. (2010). *Gestión Administrativa de Personal*. 2.ªed. Paraninfo.

Vicente-Pardo, J. (2017). No apto, pero no incapacitado. La controversia del ser o no ser. [https://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=e364ea88-efc5-4f5f-b25f-](https://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=e364ea88-efc5-4f5f-b25f-6032095b9f94%40sessionmgr4008&bdata=Jmxhbmc9bmwmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=125595497&db=edo)

[6032095b9f94%40sessionmgr4008&bdata=Jmxhbmc9bmwmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=125595497&db=edo](https://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=e364ea88-efc5-4f5f-b25f-6032095b9f94%40sessionmgr4008&bdata=Jmxhbmc9bmwmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=125595497&db=edo)

Vicente-Herrero, M. T., Terrallidos-García, M. J., Capdevila-García, L., Ramirez-Iñiguez de la Torre, M. V. y Aguilar-Jimenez, E. (2002). Minusvalía, discapacidad e incapacidad. Una revisión desde la legislación española.  
<https://www.elsevier.es/es-revista-medicina-familia-semergen-40-articulo-minusvalia-discapacidad-e-incapacidad-una-S1138359310002182>

## ANEXO 1.- MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORISTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Anhiello Carlos Colina Cabrejos

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: La incapacidad de los administrados y La pensión de invalidez

<b>TÍTULO</b>	
La incapacidad del trabajador aportante como requisito para la obtención de la pensión de invalidez en el Decreto Legislativo 19990	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿Cuáles son los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990?
<b>Problema Específico 1</b>	¿Cuáles son los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado, para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común?
<b>Problema Específico 2</b>	¿Cuáles son los criterios para determinar los años de aportaciones que el trabajador dependiente incapacitado necesita para la obtención de la pensión de invalidez por enfermedad profesional?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Establecer los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Establecer los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común.
<b>Objetivo Específico 2</b>	Determinar los criterios en la acreditación de los años de aportes para que el trabajador dependiente incapacitado pueda obtener una pensión de invalidez por enfermedad profesional.
<b>SUPUESTOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	Los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante en la obtención de la pensión de invalidez estuvo centrado en determinar de forma inicial y obligatoria el estado de salud del trabajador sea dependiente o

	independiente, hechos que el decreto legislativo 19990 no lo realiza actualmente.
<b>Supuesto Específico 1</b>	Los criterios para determinar correctamente la fecha de inicio de incapacidad estuvieron centrados en realizar un informe médico detallado antes y durante los aportes facultativos o de los trabajadores dependientes en donde señale el estado de salud del trabajador, y así la ONP, pueda tener datos exactos del estado de salud de sus administrados y evitar otorgar derechos pensionarios a quienes no les corresponde.
<b>Supuesto Específico 2</b>	Los criterios para determinar los años de aportes del trabajador dependiente estuvieron direccionados en una inspección constante por parte de la ONP en conjunto con el ministerio de trabajo y así poder determinar la existencia real de aportes al sistema nacional de pensiones.
<b>Categorización</b>	Categoría 1: <b>Trabajador Aportante</b> Subcategoría 1: Trabajador independiente. Subcategoría 2: Trabajador dependiente. Categoría 2: <b>Pensión de Invalidez</b> Subcategoría 1: Pensión de invalidez por accidente común. Subcategoría 2: Pensión de invalidez por enfermedad profesional.
<b>METODOLOGÍA</b>	
<b>Tipos y Diseño de investigación</b>	<b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Tipo de investigación:</b> Básica <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada
<b>Método de muestreo</b>	<b>Escenario de Estudios:</b> Congresista de la Republica, funcionarios de la ONP, abogados especialistas en derecho previsional. <b>Participantes:</b> 3 funcionario de la ONP, 1 congresista de la república, 2 especialista en derecho previsional. <b>Muestra:</b> <b>No probabilísticas</b> <b>Tipo:</b> <b>De expertos</b> <b>Orientados por conveniencia</b>
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	<b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b> <b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de fuente documental <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental (jurisprudencial y resoluciones administrativas)
<b>Método de análisis de datos</b>	<b>Métodos:</b> Hermenéutico, analítico, comparativo, sistemático, exegético, sintético, interpretativo e inductivo.

## ANEXO 4.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIO DE LA ONP)

Título: La incapacidad del trabajador aportante como requisito para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990.

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

#### **Objetivo general**

Establecer los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990.

Premisa: En el sistema nacional de pensiones, no existe un protocolo o evaluación adicional que exprese la incapacidad del trabajador aportante (independiente o dependiente), más que el certificado médico de invalidez expedido por un hospital nacional o EPS, que no expresa con total certeza la incapacidad de dicho administrado, siendo esto perjudicial para el Estado, pues no se genera una segunda opinión acerca de la invalidez del mismo.

1.- De acuerdo a la premisa anterior y desde su vasta experiencia como funcionario de la ONP, sería interesante conocer acerca de ¿Cuáles son los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990?

.....

.....

.....

.....

.....

2.- Para continuar con la entrevista Dígame usted: ¿Qué problemas posee el sistema nacional de pensiones en el proceso de corroboración en cuanto a la determinación de la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez?

.....

.....

.....

.....

.....

3.- Señor funcionario ¿Qué criterios podrían establecerse para determinar con certeza la incapacidad del trabajador aportante y así pueda obtener una pensión de invalidez justa?

.....

.....

.....

.....

.....

**Objetivo específico 1**

Establecer los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común.

Premisa: Actualmente en el sistema nacional de pensiones no se ha creado ninguna comisión o institución que certifique o convalide el grado de incapacidad y/o fecha de inicio de incapacidad de los trabajadores aportantes (dependientes o independientes), hecho que causa una incertidumbre pues en los hospitales nacionales no hay un protocolo específico que diga cuando inicia la invalidez y solo se supeditan a lo dicho por los administrados.

4.- De acuerdo al párrafo anterior, me podría decir ¿Cuáles son los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado, para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común?

.....

.....

.....

.....  
.....  
5.- Dígame usted ¿Qué problemas existen en la determinación de la fecha de inicio de incapacidad del trabajador aportante, para la obtención de la pensión de invalidez?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6.- Señor funcionario ¿Qué pruebas o actuaciones realizaría el sistema nacional de pensiones para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador aportante para garantizar una justa pensión de invalidez?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Determinar los criterios en la acreditación de los años de aportes para que el trabajador dependiente incapacitado pueda obtener una pensión de invalidez por enfermedad profesional.

Premisa: En el decreto legislativo 19990, en su artículo 25, expresa que una persona se puede jubilar con un mínimo de 3 años de aportes, de los cuales la mitad corresponda a los últimos 36 meses anteriores a aquel en que se produjo la invalidez, siendo este una puerta abierta para que personas inescrupulosas ingresen a cualquier empresa con una invalidez o con una enfermedad preexistente y aporten solo lo necesario para jubilarse, prestándose para dicho acto, estas empresas, siendo a veces que los trabajadores nunca realizan labores de forma directa o reciben sueldo alguno, pues el objetivo es jubilarlo.

7.- De acuerdo a lo antes mencionado, dígame usted ¿Cuáles son los criterios para determinar los años de aportaciones que el Trabajador dependiente incapacitado necesita para la obtención de la pensión de invalidez por enfermedad profesional?

.....

.....

.....

.....

.....

8.- Desde su punto de vista ¿Qué, problemas existen en el sistema nacional de pensiones en la acreditación de aportes de los trabajadores dependientes para que obtengan una pensión de invalidez?

.....

.....

.....

.....

.....

9.- Me podría decir ¿Qué criterios o actos se plantearía para determinar correctamente los años de aportes de los trabajadores dependientes y así puedan obtener una pensión de invalidez?

.....

.....

.....

.....

.....



## ANEXO 4.- INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(CONGRESISTA DE LA REPUBLICA)

Título: La incapacidad del trabajador aportante como requisito para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990.

Entrevistado: Paul Gabriel García Oviedo

Cargo/profesión/grado académico: Mercadólogo, político (congresista del partido acción popular)

#### Objetivo general

Establecer los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990.

Premisa: En el sistema nacional de pensiones, no existe un protocolo o evaluación adicional que exprese la incapacidad del trabajador aportante (independiente o dependiente), más que el certificado médico de invalidez expedido por un hospital nacional o EPS, que no expresa con total certeza la incapacidad de dicho administrado, siendo esto perjudicial para el Estado, pues no se genera una segunda opinión acerca de la invalidez del mismo.

1.- De acuerdo a la premisa anterior y desde su vasta experiencia como congresista, sería interesante conocer acerca de ¿Cuáles serían a su parecer los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990?

LA ONP ACTUALMENTE ES UNA INSTITUCION QUE ESTA COLAPSANDO PUES NO POSEE EL APOYO LOGISTICO O TEMAS DE MODERNIZACION QUE NECESITA PARA ABORDAR TEMAS COMO ES LA DE DETERMINAR LA INCAPACIDAD DEL ADMINISTRADO, PUES NO LO REALIZA COMO INSTITUCION, DEJANDO ESTA LABOR A LOS HOSPITALS NACIONALES

2.- Para continuar con la entrevista Dígame usted: ¿Qué problemas posee el sistema nacional de pensiones en el proceso de corroboración en cuanto a la determinación de la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez?

ACTUALMENTE LA ONP SE ENCUENTRA AJENADA DE LA REALIDAD ACTUANDO COMO UN ROBOT QUE NO SE SENSIBILIZA O BUSCA SOLUCIONES O SALIDAS PARA PODER DETERMINAR LA INCAPACIDAD DE LOS ADMINISTRADOS, PUES LA NORMA Y LAS JURISPRUDENCIAS NO LO AYUDAN A REALIZAR LA, NECESITANDO UNA PROPOSICIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO QUE TRANSFORME ESTA POSTURA

3.- Señor congresista ¿Qué criterios podrían establecerse para determinar con certeza la incapacidad del trabajador aportante y así pueda obtener una pensión de invalidez justa?

SE DEBE CREAR UN ORGANISMO ESPECIALIZADO QUE SUPERVISE O COORDINE LAS APORTACIONES DE LOS ADMINISTRADOS Y ASI SE PUEDA DETERMINAR SU INCAPACIDAD Y EVITAR EL DESFALCO AL ESTADO

#### **Objetivo específico 1**

Establecer los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común.

Premisa: Actualmente en el sistema nacional de pensiones no se ha creado ninguna comisión o institución que certifique o convalide el grado de incapacidad y/o fecha de inicio de incapacidad de los trabajadores aportantes (dependientes o independientes), hecho que causa una incertidumbre pues en los hospitales nacionales no hay un protocolo específico que diga cuando inicia la invalidez y solo se supeditan a lo dicho por los administrados.

4.- De acuerdo al párrafo anterior, me podría decir ¿Cuáles son los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado, para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común?

LA ONP NO POSEE CRITERIOS PARA PODER DETERMINAR LA FECHA DE INCAPACIDAD DE LOS ADMINISTRADOS, ES POR ESO QUE NECESITA ACTUAR RÁPIDAMENTE PARA LOGRAR UN RESULTADO POSITIVO, ASI MISMO DEBE HABER UNA PARTICIPACION MAS ACTIVA, YA QUE LA ONP ES QUIEN PAGA LAS PENSIONES Y QUIEN POR UNA MALA SUPERVISION CAUSARIA PERJUICO AL ESTADO.

5.- Dígame usted ¿Qué problemas existen en la determinación de la fecha de inicio de incapacidad del trabajador aportante, para la obtención de la pensión de invalidez?

LA ONP ACTUALMENTE NO PUEDE CORROBORARSE O PRECISAR LA FECHA DE INCAPACIDAD DE LOS ADMINISTRADOS, PUES NO POSEE COMPETENCIA PARA ELLO, SIENDO LOS HOSPITALES DE ESSALUD, EPS, LOS OBLIGA A BRINDAR DICHA RESPUESTA PREVIA EVALUACION.

6.- Señor congresista ¿Qué pruebas o actuaciones realizaría el sistema nacional de pensiones para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador aportante para garantizar una justa pensión de invalidez?

LA ONP DEBERA' CREAR UNA COMISION QUE SE ENCARGUE DE EVALUAR, EN UNA SEGUNDA OPINION LA AUTENTICIDAD O VERACIDAD DE LA INCAPACIDAD Y FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD, ASI MISMO EN EL CONGRESO YA EXISTE UNA COMISION QUE ESTA VIENDO TEMAS PREVISIONALES SIENDO INTERESANTE PODER PLANTEAR LA CREACION DE TAL AREA QUE AYUDE A LA PROBLEMATICA Y SE BRINDA UNA PENSION A QUIEN CORRESPONDA

### Objetivo específico 2

Determinar los criterios en la acreditación de los años de aportes para que el trabajador dependiente incapacitado pueda obtener una pensión de invalidez por enfermedad profesional.

Premisa: En el decreto legislativo 19990, en su artículo 25, expresa que una persona se puede jubilar con un mínimo de 3 años de aportes, de los cuales la mitad corresponda a los últimos 36 meses anteriores a aquel en que se produjo la invalidez, siendo este una puerta abierta para que personas inescrupulosas ingresen a cualquier empresa con una invalidez o con una enfermedad preexistente y aporten solo lo necesario para jubilarse, prestándose para dicho acto, estas empresas, siendo a veces que los trabajadores nunca realizan labores de forma directa o reciben sueldo alguno, pues el objetivo es jubilarlo.

7.- De acuerdo a lo antes mencionado, dígame usted ¿Cuáles son los criterios para determinar los años de aportaciones que el Trabajador dependiente incapacitado necesita para la obtención de la pensión de invalidez por enfermedad profesional?

LA ONP DEBE EVALUAR CORRECTAMENTE LOS AÑOS DE APORTES DE LOS TRABAJADORES TENIENDO COMO CRITERIO DE APOYO EL DE REALIZAR UNA PARTICIPACION ACTIVA Y EN CONJUNTO CON EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASÍ PODER FISCALIZAR LOS APORTES AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES.

8.- Desde su punto de vista ¿Qué problemas existen en el sistema nacional de pensiones en la acreditación de aportes de los trabajadores dependientes para que obtengan una pensión de invalidez?

LA FALTA DE SUPERVISION Y APOYO LOGISTICO POR PARTE DE LA ONP, QUE NO SUPERVISA NI FISCALIZA LOS APORTES QUE REALIZAN LOS TRABAJADORES DEJANDO SIMPLEMENTE TAL LABOR A LA SUNAT, QUIEN SOLO SE ENCARGA DE RECOLECTAR LOS APORTES DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS, SIN VERIFICAR SI ESTAN TRABAJANDO REALMENTE.

9.- Me podría decir ¿Qué criterios o actos se plantearía para determinar correctamente los años de aportes de los trabajadores dependientes y así puedan obtener una pensión de invalidez?

SE PLANTEARA UNA LABOR MAS ACTIVA POR PARTE DE LA ONP EN RELACION CON EL MINISTERIO DE TRABAJO Y LA SUNAT PARA FISCALIZAR LAS EMPRESAS Y DETECTAR LOS FRAUDES O MALOS EMPLEADORES QUE ATENTAN CONTRA LA ECONOMIA DEL ESTADO.

Lima, 13 de setiembre del 2020



Paul Gabriel García Oviedo



## ANEXO 4.- INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIO DE LA ONP)

Título: La incapacidad del trabajador aportante como requisito para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990.

Entrevistado: CARLOS ENRIQUE OSORIO TERRONES

Cargo/profesión/grado académico: EJECUTIVO DE GESTION DE DERECHO DE LA ONP/  
ABOGADO / DOCTOR

#### Objetivo general

Establecer los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990.

Premisa: En el sistema nacional de pensiones, no existe un protocolo o evaluación adicional que exprese la incapacidad del trabajador aportante (independiente o dependiente), más que el certificado médico de invalidez expedido por un hospital nacional o EPS, que no expresa con total certeza la incapacidad de dicho administrado, siendo esto perjudicial para el Estado, pues no se genera una segunda opinión acerca de la invalidez del mismo.

1.- De acuerdo a la premisa anterior y desde su vasta experiencia como funcionario de la ONP, sería interesante conocer acerca de ¿Cuáles son los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990?

LOS CRITERIOS ESTAN EN LAS NORMAS, HAY UN CRITERIO MEDICO Y UN CRITERIO LEGAL (ART. 25 y 28 D.L. 19990) y DS 166-2005-EE, SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EN LA ONP, NO HAY UNA COMISION MEDICA QUE EVALUE LA INCAPACIDAD, ASI MISMO EXISTE UNA JURISPRUDENCIA IGNORANTE EN LA DETERMINACION DE LA INCAPACIDAD O FECHA DE INCAPACIDAD DEL ADMINISTRADO.

2.- Para continuar con la entrevista Dígame usted: ¿Qué problemas posee el sistema nacional de pensiones en el proceso de corroboración en cuanto a la determinación de la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez?

LA ONP ACTUALMENTE NO CUENTA CON UNA COMISION MEDICA DE INVALIDEZ QUE EVALUE LOS CASOS DE LOS ADMINISTRADOS SIENDO LOS HOSPITALES NACIONALES LOS UNICOS, ACTUALMENTE QUE CONROBORAN LA INCAPACIDAD DEL ADMINISTRADO ATRAVESANDO UN VIA CRUZIS PARA PODER OBTENER EL CERTIFICADO MEDICO DE INVALIDEZ?

3.- Señor funcionario ¿Qué criterios podrían establecerse para determinar con certeza la incapacidad del trabajador aportante y así pueda obtener una pensión de invalidez justa?

CUANDO HABLAMOS DE UNA PENSION JUSTA SE ENTIENDE COMO EL DERECHO DE UN ADMINISTRADO A OBTENER UN RESULTADO EN EL TIEMPO OPORTUNO, BASANDOS EN EL PRINCIPIO DE PRESUMION DE VERACION, LA ONP ESTU ENCAMINADA EN ARRIBAR PROYECTOS PARA INDRPORAR UN AREA ESPECIALIZADA QUE VEA LOS TEMAS DE PENSION DE INVALIDEZ

#### **Objetivo específico 1**

Establecer los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común.

Premisa: Actualmente en el sistema nacional de pensiones no se ha creado ninguna comisión o institución que certifique o convalide el grado de incapacidad y/o fecha de inicio de incapacidad de los trabajadores aportantes (dependientes o independientes), hecho que causa una incertidumbre pues en los hospitales nacionales no hay un protocolo específico que diga cuando inicia la invalidez y solo se supeditan a lo dicho por los administrados.

4.- De acuerdo al párrafo anterior, me podría decir ¿Cuáles son los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado, para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común?

LA DETERMINACION DE LA FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD ES UN CRITERIO MEDICO NO DEPENDE DE LA ONP EN LA ACTUALIDAD, CLARO ESTA PARTIENDO DE LA INCAPACIDAD CON UN CRITERIO MEDICO QUE LE COMPETE A LA COMISION MEDICA DE INVALIDEZ, QUIEN POSEE PROCEDIMIENTOS

Y REQUISITOS EN LA DISPOSICION SANITARIA 003 , ASI MISMO VA A OCURRIR SITUACIONES EN LAS CUALES EL MEDICO NO VA A PODER DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD, PUES NO EXISTE UN CRITERIO SEGURO PARA ELLO

5.- Dígame usted ¿Qué problemas existen en la determinación de la fecha de inicio de incapacidad del trabajador aportante, para la obtención de la pensión de invalidez?

QUE AL SER UN TEMA MEDICO LE CORRESPONDE A LOS HOSPITALES NACIONALES Y NO A LA ONP DETERMINAR DICHA INFORMACION, SIENDO MUCHAS VECES COMPLETO PUES LOS ADMINISTRADOS DEBEN PROBAR CON DOCUMENTOS EL INICIO DE SU INCAPACIDAD. PUES ACTUALMENTE NO EXISTE UN CRITERIO PARA ELLO

6.- Señor funcionario ¿Qué pruebas o actuaciones realizaría el sistema nacional de pensiones para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador aportante para garantizar una justa pensión de invalidez?

ACTUALMENTE NINGUNA, PUES LOS HOSPITALES NACIONALES SON LOS ENCARGADOS PARA ELLO, PERO SI LA ONP, TUBIERA UNA COMISION DE INVALIDEZ QUE COORDINE LA INFORMACION BRINDADA POR LOS HOSPITALES, PUES SU PARTICIPACION SERA ACTIVA.

### Objetivo específico 2

Determinar los criterios en la acreditación de los años de aportes para que el trabajador dependiente incapacitado pueda obtener una pensión de invalidez por enfermedad profesional.

Premisa: En el decreto legislativo 19990, en su artículo 25, expresa que una persona se puede jubilar con un mínimo de 3 años de aportes, de los cuales la mitad corresponda a los últimos 36 meses anteriores a aquel en que se produjo la invalidez, siendo este una puerta abierta para que personas inescrupulosas ingresen a cualquier empresa con una invalidez o con una enfermedad preexistente y aporten solo lo necesario para jubilarse, prestándose para dicho acto, estas empresas, siendo a veces que los trabajadores nunca realizan labores de forma directa o reciben sueldo alguno, pues el objetivo es jubilarlo.

7.- De acuerdo a lo antes mencionado, dígame usted ¿Cuáles son los criterios para determinar los años de aportaciones que el Trabajador dependiente incapacitado necesita para la obtención de la pensión de invalidez por enfermedad profesional?

CON RESPECTO A LA ACREDITACION DE APORTES DE LOS TRABAJADORES DEPENDIENTE ES LA MISMA QUE EL DL 1909, ASIMISMO EXISTE UN REGIMEN 18846, QUE FUE DEROGADO POR LA LEY 26790, QUE REGULA EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE DIESGO

8.- Desde su punto de vista ¿Qué, problemas existen en el sistema nacional de pensiones en la acreditación de aportes de los trabajadores dependientes para que obtengan una pensión de invalidez?

EL PROBLEMA NACE SI ES QUE EL TRABAJADOR NO POSEE DOCUMENTOS DE COMO ACREDITAR SUS AÑOS DE APORTA, QUIZAS PORQUE LOS EMPLEADORES NUNCA PAGARON, AHI MISMO EN EL PROBLEMA SURGE POR LA FRAGMENTACION DE LAS COMPETENCIAS, EL MINISTERIO DE TRABAJO TIENE LA FUNCION DE REGULAR Y FISCALIZAR EL PERSONAL Y EL TEMA LABORAL.

9.- Me podría decir ¿Qué criterios o actos se plantearía para determinar correctamente los años de aportes de los trabajadores dependientes y así puedan obtener una pensión de invalidez?

DESDE JULIO DE 1999 LA INFORMACION DE LOS AÑOS DE APORTACIONES HA ESTADO SISTEMATIZADO, DE BIENNO HACER SU LABORA DE RECAUDACION LA SUNAT, Y CON RESPECTO A LOS DERECHOS LABORALES EL MINISTERIO DE TRABAJO Y LOS TEMAS MEDICOS ESSALUD, AHORA SI ESTAS INSTITUCIONES NO REALIZAN BIEN SU TRABAJO EL ENTE AFECTADO ES LA ONP,

FIRMA

NOMBRE: CARLOS ENRIQUE OSORIO TERRONES  
DNI: 09461320



## ANEXO 4.- INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIO DE LA ONP)

Título: La incapacidad del trabajador aportante como requisito para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990.

Entrevistado: SHEMA GABRIELA CORDOVA PRADO

Cargo/profesión/grado académico: EJECUTIVO DE GESTION DE DERECHO DE LA ONP/  
ABOGADA / DOCTOR

#### Objetivo general

Establecer los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990.

Premisa: En el sistema nacional de pensiones, no existe un protocolo o evaluación adicional que exprese la incapacidad del trabajador aportante (independiente o dependiente), más que el certificado médico de invalidez expedido por un hospital nacional o EPS, que no expresa con total certeza la incapacidad de dicho administrado, siendo esto perjudicial para el Estado, pues no se genera una segunda opinión acerca de la invalidez del mismo.

1.- De acuerdo a la premisa anterior y desde su vasta experiencia como funcionario de la ONP, sería interesante conocer acerca de ¿Cuáles son los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990?

ACTUALMENTE NO HAY CRITERIOS EN LA ONP QUE DETERMINE LA INCAPACIDAD DE LOS ADMINISTRADOS YA QUE ESE TRABAJO ES DE ESSALUD Y LAS EPS, QUE A TRAVES DE UN PROTOCOLO Y LEYES SANITARIAS DEBEN DETERMINAR LA INCAPACIDAD DE LOS ADMINISTRADOS

2.- Para continuar con la entrevista Dígame usted: ¿Qué problemas posee el sistema nacional de pensiones en el proceso de corroboración en cuanto a la determinación de la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez?

LA ONP SI BIEN ES CIERTO NO DETERMINA ACTUALMENTE LA INCAPACIDAD DEL ADMINISTRADO, PERO ESTA INSTITUCIÓN POSEE UN AREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN QUE REALIZA UN CONTROL POSTERIOR, CON AUDITORES PREVISIONALES Y PERITOS GRAFOTECNICOS Y PERITOS MÉDICOS, PARA CORROBORAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. UNA POSIBLE PROBLEMÁTICA ES LA DE DEPENDER DE LOS HOSPITALES NACIONALES PARA PODER BRINDAR UNA PENSION DE JUBILACION.

3.- Señor funcionario ¿Qué criterios podrían establecerse para determinar con certeza la incapacidad del trabajador aportante y así pueda obtener una pensión de invalidez justa?

ACTUALMENTE LA ONP SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LA DECISION DE LA COMISION MÉDICA DE INVALIDEZ, PUES SON UN CONJUNTO DE MÉDICOS QUE SE ENCARGAN DE ELLO, POSEYENDO NORMAS INTERNAS Y REGLAMENTOS; LA ONP SI TUVIERA UN AREA ESPECIALIZADA EN LA CALIFICACION DIRECTA DEL ESTADO DE SALUD DE LOS ADMINISTRADOS, SERIA ENTONCES RESPONSABILIDAD DE NOSOTROS COMO INSTITUCION HACER EL MEJOR TRABAJO CON LA IMPARCIALIDAD DEBIDA

#### Objetivo específico 1

Establecer los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común.

Premisa: Actualmente en el sistema nacional de pensiones no se ha creado ninguna comisión o institución que certifique o convalide el grado de incapacidad y/o fecha de inicio de incapacidad de los trabajadores aportantes (dependientes o independientes), hecho que causa una incertidumbre pues en los hospitales nacionales no hay un protocolo específico que diga cuando inicia la invalidez y solo se supeditan a lo dicho por los administrados.

4.- De acuerdo al párrafo anterior, me podría decir ¿Cuáles son los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado, para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común?

LOS CRITERIOS A MI PARÉCER ESTA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31, 33 Y 34 DEL D.L. 19990 Y EL DS-166-2005-EE PARA QUE UNA COMISION MÉDICA DE INVALIDEZ PUEDA SOMETER AL ASEGURADO A UNA SERIE DE EXAMENES Y EN BASE A SUS INFORMES

MÉDICOS PUEDA PROPONER Y ESTABLECER UNA FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD, ASI MISMO SI ELLOS PROPUSEEN UNA FECHA DISTINTA A LA QUE SE EMPETO A ATENDER EN LA COMISION MEDICA, DEBE PROBARLO A TRAVES DE RECETAS, PLACAS Y OTRAS

5.- Dígame usted ¿Qué problemas existen en la determinación de la fecha de inicio de incapacidad del trabajador aportante, para la obtención de la pensión de invalidez?

EL PROBLEMA A MI PARECER SE ENCUENTRA EN EL ASEGURADO - YA QUE ELLO MUCHAS VECES NO GUARDAN INFORMACION, NI DOCUMENTOS NI RECETAS MÉDICAS QUE SEÑALEN CUANDO EMPETO SU ENFERMEDAD SIENDO ESTO UNA CARGA PARA LA ONP, PUES LOS ADMINISTRADORES, MUCHAS VECES RECIAMAN O DEMANDAN A LA ONP Y A LOS HOSPITALES NACIONALES ARGUMENTANDO QUE NO SE LE QUIEREN RECONOCER SU FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD.

6.- Señor funcionario ¿Qué pruebas o actuaciones realizaría el sistema nacional de pensiones para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador aportante para garantizar una justa pensión de invalidez?

LA ONP ACTUALMENTE NO PODRIA HACER MUCHO YA QUE NO LE COMPRETE CORROBORAR LA FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD, YA QUE LA ONP NO LE PERMITE, DEBIENDO EL ASEGURADO PRESENTAR TODAY LAS PRUEBAS E INFORMES PARA DEMOSTRAR DESDE QUE FECHA SE ENCUENTRA INCAPACITADO.

### Objetivo específico 2

Determinar los criterios en la acreditación de los años de aportes para que el trabajador dependiente incapacitado pueda obtener una pensión de invalidez por enfermedad profesional.

Premisa: En el decreto legislativo 19990, en su artículo 25, expresa que una persona se puede jubilar con un mínimo de 3 años de aportes, de los cuales la mitad corresponda a los últimos 36 meses anteriores a aquel en que se produjo la invalidez, siendo este una puerta abierta para que personas inescrupulosas ingresen a cualquier empresa con una invalidez o con una enfermedad preexistente y aporten solo lo necesario para jubilarse, prestándose para dicho acto, estas empresas, siendo a veces que los trabajadores nunca realizan labores de forma directa o reciben sueldo alguno, pues el objetivo es jubilarlo.

7.- De acuerdo a lo antes mencionado, dígame usted ¿Cuáles son los criterios para determinar los años de aportaciones que el Trabajador dependiente incapacitado necesita para la obtención de la pensión de invalidez por enfermedad profesional?

LA ONP, REALIZA LA LABOR DE VERIFICACION A TRAVES DE SU AREA DE FISCALIZACION, PERO QUE LO NUNCA QUE CORROBORA ES QUE EL TRABAJADOR HAYA APORTADO NI QUE HAYA LABORADO ES MAS, ESTA LABOR LA REALIZA 1 AÑO DESPUES, A TAL PUNTO DE MUCHAS VECES DESCUBREN LAS ACTUACIONES FRAUDULENTAS QUE PROVOCAN UN DERECHO PENSIONARIO, ES POR ELLA QUE DEBEN TENER MAS CONTROL PARA ELLO.

8.- Desde su punto de vista ¿Qué problemas existen en el sistema nacional de pensiones en la acreditación de aportes de los trabajadores dependientes para que obtengan una pensión de invalidez?

A PARTIR DE JUNIO DE 1999, LA SUNAT ES LA QUE SE ENCARGA DE HACER LAS RECAUDACIONES DE LAS APORTACIONES QUE LOS EMPLEADORES REALIZAN PARA SUS TRABAJADORES, ASI MISMO ELLOS SE ENCARGAN DE FISCALIZAR TAL LABOR, QUE MUCHAS VECES OCURREN CIERTAS OMISIONES QUE PERJUDICAN AL ESTADO Y DIRECTAMENTE A LA ONP, NO EXISTIENDO MUCHOS PROBLEMAS DESDE JUNIO DE 1999 HACIA ADELANTE.

9.- Me podría decir ¿Qué criterios o actos se plantearía para determinar correctamente los años de aportes de los trabajadores dependientes y así puedan obtener una pensión de invalidez?

LA ONP ACTUALMENTE SE CENTRA UNICAMENTE EN LA REALIZACION DE LOS APORTES QUE LOS EMPLEADORES DEBEN REALIZAR PARA ELLOS, PERO NO SE CORROBORA SI ESTOS TRABAJADORES ESTAN LABORANDO O NO, PUES ESA ES LA LABOR DEL MINISTERIO DE TRABAJO, DEBIENDO TENER UNA PARTICIPACION MAS ACTIVA Y EN CONJUNTO POR COMBATIR LOS POSIBLES ACTOS FRAUDULENTOS DE APORTAR AL ESTADO SIN REALIZAR LABORES EN LAS EMPRESAS CON EL UNICO DE JUBILARIO POR INVALIDEZ YA QUE TIENE UNA ENFERMEDAD EXISTENTE.

FIRMA

NOMBRE: SHEMA GABRIELA COROONA PRADO  
DNI: 09838843



**ANEXO 4.- INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS**

GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIO DE LA ONP)

Título: La incapacidad del trabajador aportante como requisito para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990.

Entrevistado: LILI SHELLA GOMEZ CABRERA

Cargo/profesión/grado académico: EJECUTIVO DE GESTION DE DERECHO DE LA ONP/  
ABOGADA/ DOCTOR

**Objetivo general**

Establecer los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990.

Premisa: En el sistema nacional de pensiones, no existe un protocolo o evaluación adicional que exprese la incapacidad del trabajador aportante (independiente o dependiente), más que el certificado médico de invalidez expedido por un hospital nacional o EPS, que no expresa con total certeza la incapacidad de dicho administrado, siendo esto perjudicial para el Estado, pues no se genera una segunda opinión acerca de la invalidez del mismo.

1.- De acuerdo a la premisa anterior y desde su vasta experiencia como funcionario de la ONP, sería interesante conocer acerca de ¿Cuáles son los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990?

LA ONP ACTUALMENTE NO DETERMINA LA INCAPACIDAD DE LOS ADMINISTRADOS PUES LOS TEMAS MÉDICOS LE PERTENECEN A LOS HOSPITALES NACIONALES, Y QUE A TRAVÉS DE EXÁMENES E INFORME MÉDICOS TRATARÁN DE ESTABLECER LA INCAPACIDAD DEL ADMINISTRADO

2.- Para continuar con la entrevista Dígame usted: ¿Qué problemas posee el sistema nacional de pensiones en el proceso de corroboración en cuanto a la determinación de la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez?

LA ONP REALIZA UNA INSPECCION POSTERIOR EN LA CORPORACION DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS PRESENTADOS SIN EMBARGO, AL MOMENTO DE LA INSCRIPCION DE LOS ADMINISTRADOS, NO SE DETERMINA SI ELLOS ESTAN SANOS O ENFERMOS, PUES SU ESTADO DE SALUD PASA A UN SEGUNDO PLANO, SIENDO LOS HOSPITALES NACIONALES Y EPS, LOS RESPONSABLES DE TALES CALIFICACIONES AL MOMENTO DE SOLICITARSE LA PENSION DE INVALIDEZ

3.- Señor funcionario ¿Qué criterios podrían establecerse para determinar con certeza la incapacidad del trabajador aportante y así pueda obtener una pensión de invalidez justa?

CON RESPECTO A LA CERTEZA EN LA INCAPACIDAD DE LOS ADMINISTRADOS VA A DEPENDER UNICAMENTE DE LOS MÉDICOS QUE CONFIRMAN LA COMISION MEDICA, Y LOS PROTOCOLOS QUE ESTOS HAYAN UTILIZADO PARA LLEGAR A LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DE INVALIDEZ PUES LA ONP NO POSEE UNA COMISION PARA CALIFICAR DIRECTAMENTE A LOS ADMINISTRADOS, YA QUE DE ACUERDO SE RESTARIA PARCIALIDAD AL MOMENTO DE DAR SUS RESULTADOS, PUES LOS ADMINISTRADOS PODRIAN NO ESTAR DE ACUERDO CON LA DECISION EMITIDA POR LA ONP.

#### Objetivo específico 1

Establecer los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común.

Premisa: Actualmente en el sistema nacional de pensiones no se ha creado ninguna comisión o institución que certifique o convalide el grado de incapacidad y/o fecha de inicio de incapacidad de los trabajadores aportantes (dependientes o independientes), hecho que causa una incertidumbre pues en los hospitales nacionales no hay un protocolo específico que diga cuando inicia la invalidez y solo se supeditan a lo dicho por los administrados.

4.- De acuerdo al párrafo anterior, me podría decir ¿Cuáles son los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado, para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común?

ACTUALMENTE LA ONP A PESAR DE SER EL ENTE RESTADOR DE LAS PENSIONES DE LOS ADMINISTRADOS, NO CALIFICA NI LA INCAPACIDAD NI LA FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD, PUES LA LEY NO LO PERMITE DEJAN LA RESPONSABILIDAD A LOS HOSPITALES NACIONALES, ESSALUD

V. EPS., Y SOLO REALIZAN DESPUÉS LAS INSPECCIONES CON PERITOS MÉDICOS Y GRAFOTÉCNICOS LA VERDAD DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS.

5.- Dígame usted ¿Qué problemas existen en la determinación de la fecha de inicio de incapacidad del trabajador aportante, para la obtención de la pensión de invalidez?

EL PROBLEMA CON RESPECTO A LA FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD NACE EN LAS COMISIONES MÉDICAS DE INVALIDEZ DE LOS HOSPITALES NACIONALES, YA QUE ELLOS SON LOS RESPONSABLES DE EVALUAR A LOS PACIENTES Y DETERMINAR TAL CRITERIO, ASI MISMO DEBEN SPECIOPARCE - CON PRUEBAS LA EVALUACION E HISTORIAS CLÍNICAS, YA QUE DE NO HABER DICHA INFORMACION LA ONP SE VE RESCALDADA POR ALGUNAS SENTENCIAS, PERO QUE NO SON DEFINITIVAS, YA QUE MUCHAS VECES EL DL. 19990 Y LAS SENTENCIAS VINCULANTES SE CONTRAPONEN CREANDO INCERTIDUMBRE ENTRE LOS ADMINISTRADOS.

6.- Señor funcionario ¿Qué pruebas o actuaciones realizaría el sistema nacional de pensiones para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador aportante para garantizar una justa pensión de invalidez?

LA ONP EN ESTOS MOMENTOS NO PODRIA DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD DE LOS ADMINISTRADOS, EL UNICO CRITERIO QUE PODRIA TENER ES EL DE CALIFICAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, CORROBORANDO LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS QUE EMITEN LAS COMISIONES MÉDICAS DE LOS HOSPITALES NACIONALES.

### Objetivo específico 2

Determinar los criterios en la acreditación de los años de aportes para que el trabajador dependiente incapacitado pueda obtener una pensión de invalidez por enfermedad profesional.

Premisa: En el decreto legislativo 19990, en su artículo 25, expresa que una persona se puede jubilar con un mínimo de 3 años de aportes, de los cuales la mitad corresponda a los últimos 36 meses anteriores a aquel en que se produjo la invalidez, siendo este una puerta abierta para que personas inescrupulosas ingresen a cualquier empresa con una invalidez o con una enfermedad preexistente y aporten solo lo necesario para jubilarse, prestándose para dicho acto, estas empresas, siendo a veces que los trabajadores nunca realizan labores de forma directa o reciben sueldo alguno, pues el objetivo es jubilarlo.

7.- De acuerdo a lo antes mencionado, dígame usted ¿Cuáles son los criterios para determinar los años de aportaciones que el Trabajador dependiente incapacitado necesita para la obtención de la pensión de invalidez por enfermedad profesional?

LOS CRITERIOS QUE SE EVALUAN ESTAN A MI PARER EN LOS APORTES QUE LOS EMPLEADORES REALIZAN A LA SUNAT, CON RESPECTO A LOS APORTES O SIMPLEMENTE EL CORRECTO LLENADO DEL LIBRO DE PLANILLAS, YA QUE ALLI SE DETERMINA LOS AÑOS QUE SE HAN APORTADO DES JUNIO DE 1999 HACIA ATRÁS, ES POR ELLO QUE EN TODAS LAS PLATAFORMAS DE LA ONP, HAY PERITOS GRAFOTECNICOS QUE DETECTAN LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y APORTES.

8.- Desde su punto de vista ¿Qué, problemas existen en el sistema nacional de pensiones en la acreditación de aportes de los trabajadores dependientes para que obtengan una pensión de invalidez?

EL PROBLEMA DE LA ONP ES LA DEBILIDAD EN LA OTRA DEL 99 HACIA ATRÁS, PUES INSTITUCIONES ANTERIORES A LA ONP, COMO EL IPSS O ESSALUD, SE ENCARGABAN DE LOS APORTES Y PENSIONES DE LOS ADMINISTRADOS, NO EXISTIENDO EN ESE ENTONCES UN SISTEMA COMPUTARIZADO QUE PUDIERA CONTENER TODA ESA INFORMACION

9.- Me podría decir ¿Qué criterios o actos se plantearía para determinar correctamente los años de aportes de los trabajadores dependientes y así puedan obtener una pensión de invalidez?

LOS EMPLEADORES SON LOS RESPONSABLES DE REALIZAR LOS APORTES DE SUS TRABAJADORES, SIENDO LA SUNAT LA ENCARGADA DE RECIBIR DICHO PAGO Y CRUZAR INFORMACION CON LA ONP PARA ACREDITAR LOS APORTES, SIN EMBARGO LA ONP NO CORROBORA SI LOS TRABAJADORES REALMENTE LABORAN O NO, SIENDO ESA UNA TAREA SUPERVISADA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y QUE EN UN POSIBLE APOYO EN CONJUNTO LA ONP TAMBIEN PUEDA PARTICIPAR

FIRMA

NOMBRE: LILI SHELLA GOMEZ CABRERA  
DNI: 40241076



## ANEXO 4.- INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMA PREVISIONAL)

Título: La incapacidad del trabajador aportante como requisito para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990.

Entrevistado: Juan Abelardo Lagos Serrano

Cargo/profesión/grado académico: Abogado especialista en tema previsional

#### Objetivo general

Establecer los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990.

Premisa: En el sistema nacional de pensiones, no existe un protocolo o evaluación adicional que exprese la incapacidad del trabajador aportante (independiente o dependiente), más que el certificado médico de invalidez expedido por un hospital nacional o EPS, que no expresa con total certeza la incapacidad de dicho administrado, siendo esto perjudicial para el Estado, pues no se genera una segunda opinión acerca de la invalidez del mismo.

1.- De acuerdo a la premisa anterior y desde su vasta experiencia como abogado especialista en tema previsional, sería interesante conocer acerca de ¿Cuáles cree que son los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990?

*Actualmente en el D.L. 19990 no especifica una forma de determinar la incapacidad del trabajador aportante, pero en mi opinión un posible criterio para determinar sería el de la realización de diversos exámenes médicos de los administrados solicitados por los galenos y cuyo resultados deben arrojar respuestas fehacientes, así mismo la ONP debe poseer una comisión médica que también realice estas evaluaciones de forma inicial, para determinar si los aportantes en verdad se encuentran sanos o inaptos para el trabajo.*

2.- Para continuar con la entrevista Dígame usted: ¿Qué problemas posee el sistema nacional de pensiones en el proceso de corroboración en cuanto a la determinación de la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez?

La falta de apoyo logístico y médico especializados que determinen realmente la incapacidad de los administrados, dado que existe una inmensidad de personas inválidas que poseen el derecho y personas sanas que se hacen las inválidas y que postulan a una pensión de invalidez y el Estado no se abastece para atender dichas demandas y supervisar de forma correcta si todos estas personas son realmente inaptas para el trabajo o no, y si es que realmente merecen una pensión de invalidez o no.

3.- Señor abogado ¿Qué criterios podrían establecerse para determinar con certeza la incapacidad del trabajador aportante y así pueda obtener una pensión de invalidez justa?

La fiscalización continua por parte de la ONP, creando comisiones encargadas que verifiquen si los aportantes están realmente sanos o inaptos para el trabajo, y así poder tener la certeza que la incapacidad existe y por ende el derecho a obtener una pensión de invalidez.

#### Objetivo específico 1

Establecer los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común.

Premisa: Actualmente en el sistema nacional de pensiones no se ha creado ninguna comisión o institución que certifique o convalide el grado de incapacidad y/o fecha de inicio de incapacidad de los trabajadores aportantes (dependientes o independientes), hecho que causa una incertidumbre pues en los hospitales nacionales no hay un protocolo específico que diga cuando inicia la invalidez y solo se supeditan a lo dicho por los administrados.

4.- De acuerdo al párrafo anterior, me podría decir ¿Cuáles son los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado, para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común?

Actualmente no existe un criterio adecuado para determinar la fecha de inicio de incapacidad, al menos que el accidente sea determinado por la historia clínica, siendo más que innegable la fecha de incapacidad y en mi opinión un posible criterio para determinar la fecha de inicio de

Incapacidades sean exámenes más exhaustivos de las lesiones o daños ocasionados al administrados, y la ONP, debe evaluar en todo momento a los administrados y hacer cruce de información con los hospitales nacionales para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador aportante, para la obtención de la pensión de invalidez.

5.- Dígame usted ¿Qué problemas existen en la determinación de la fecha de inicio de invalidez, de incapacidad del trabajador aportante, para la obtención de la pensión de invalidez?

Muchas veces no existe certeza de cuando una persona es inválida o no, pues los hospitales nacionales no cuentan con un mecanismo adecuado que corrobore con exactitud la fecha de inicio de incapacidad, así mismo la ONP, no corrobora ni verifica la fechas de inicio de incapacidad que se muestran en los certificados médicos de invalidez.

6.- Señor abogado ¿Qué pruebas o actuaciones realizaría el sistema nacional de pensiones para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador aportante para garantizar una justa pensión de invalidez?

REALIZARÍA UNA FISCALIZACIÓN CONSTANTE PARA DETERMINAR O CORROBORAR DESDE CUANDO INICIA LA INVALIDEZ DE UNA PERSONA SEA TRABAJADOR DEPENDIENTE O INDEPENDIENTE

### Objetivo específico 2

Determinar los criterios en la acreditación de los años de aportes para que el trabajador dependiente incapacitado pueda obtener una pensión de invalidez por enfermedad profesional.

Premisa: En el decreto legislativo 19990, en su artículo 25, expresa que una persona se puede jubilar con un mínimo de 3 años de aportes, de los cuales la mitad corresponda a los últimos 36 meses anteriores a aquel en que se produjo la invalidez, siendo este una puerta abierta para que personas inescrupulosas ingresen a cualquier empresa con una invalidez o con una enfermedad preexistente y aporten solo lo necesario para jubilarse, prestándose para dicho acto, estas empresas, siendo a veces que los trabajadores nunca realizan labores de forma directa o reciben sueldo alguno, pues el objetivo es jubilarlo.

7.- De acuerdo a lo antes mencionado, dígame usted ¿Cuáles son los criterios para determinar los años de aportaciones que el Trabajador dependiente incapacitado necesita para la obtención de la pensión de invalidez por enfermedad profesional?

ACTUALMENTE NO HAY CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UNA PERSONA DEPENDIENTE O INDEPENDIENTE SE ENCUENTRA APORTANDO EN UNA EMPRESA COMO TRABAJADOR, SIENDO COMO ÚNICO CRITERIO EL QUE ESTABLECE LA MISMA NORMA

8.- Desde su punto de vista ¿Qué, problemas existen en el sistema nacional de pensiones en la acreditación de aportes de los trabajadores dependientes para que obtengan una pensión de invalidez?

LA FALTA DE LOGÍSTICA EN LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJADORES APORTANTES EN LAS DIVERSAS EMPRESAS, PARA CORROBORAR QUE ESTÉN VERDADERAMENTE LABORANDO Y APORTANDO AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

9.- Me podría decir ¿Qué criterios o actos se plantearía para determinar correctamente los años de aportes de los trabajadores dependientes y así puedan obtener una pensión de invalidez?

EL ESTADO DEBE OTORGAR EL APOYO LOGÍSTICO A FIN QUE EXISTA UNA FISCALIZACIÓN CONSTANTE Y CONTINUA A FIN DE DETERMINAR QUE EN VERDAD SE REALICEN LAS APORTACIONES AL SNP, ASÍ MISMO DEBEN TRABAJAR EN CONJUNTO CON EL MINISTERIO DE TRABAJO

Juan Sebastián Lagos Serrano  
ABOGADO  
REG. C.A.L. 5424  
REG. C.A.C. 9844



## ANEXO 4.- INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ABOGADO)

Título: La incapacidad del trabajador aportante como requisito para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990.

Entrevistado: Julio Cesar Arias Gutiérrez

Cargo/profesión/grado académico: Trabajador de Estudio jurídico Lagos & Abogados/ Abogado/ Bachiller.

#### Objetivo general

Establecer los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990.

Premisa: En el sistema nacional de pensiones, no existe un protocolo o evaluación adicional que exprese la incapacidad del trabajador aportante (independiente o dependiente), más que el certificado médico de invalidez expedido por un hospital nacional o EPS, que no expresa con total certeza la incapacidad de dicho administrado, siendo esto perjudicial para el Estado, pues no se genera una segunda opinión acerca de la invalidez del mismo.

1.- De acuerdo a la premisa anterior y desde su vasta experiencia como abogado conocedor de temas previsionales, sería interesante conocer acerca de ¿Cuáles son los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990?

!! No existe criterios para determinar la incapacidad física o mental del trabajador, pues el D.L. 19990 regula los requisitos para acceder a la pensión por invalidez, el requisito más importante es el certificado médico de invalidez emitido por Comisión Médica de un establecimiento de Salud pública del Ministerio de Salud.

2.- Para continuar con la entrevista Dígame usted: ¿Qué problemas posee el sistema nacional de pensiones en el proceso de corroboración en cuanto a la determinación de la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez?

Es mi opinión, que el principal problema al corroborar los Certificados Médicos de Invalidez, es la inexistencia de personal médico dentro del área de Certificaciones de la ONP, que corrobore la información, porque solo otros médicos podrían encontrar posibles observaciones en el cert. firmado por cuanto este es emitido por una Comisión Médica.

3.- Señor abogado ¿Qué criterios podrían establecerse para determinar con certeza la incapacidad del trabajador aportante y así pueda obtener una pensión de invalidez justa?

Es mi opinión, teniendo en cuenta que el procedimiento para la obtención del certificado de invalidez se realiza en varias sesiones donde el individuo es evaluado por diferentes especialistas, se tendría que poner la atención en la fiscalización posterior. Crear la Comisión Médica de seguimiento periódico de personas con pensión por invalidez, esta comisión debería ser de la ONP.

#### Objetivo específico 1

Establecer los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común.

Premisa: Actualmente en el sistema nacional de pensiones no se ha creado ninguna comisión o institución que certifique o convalide el grado de incapacidad y/o fecha de inicio de incapacidad de los trabajadores aportantes (dependientes o independientes), hecho que causa una incertidumbre pues en los hospitales nacionales no hay un protocolo específico que diga cuando inicia la invalidez y solo se supeditan a lo dicho por los administrados.

4.- De acuerdo al párrafo anterior, me podría decir ¿Cuáles son los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado, para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común?

dentro de lo permitido previsto no existe criterios para determinar la fecha de inicio de la incapacidad por accidente común. En mi opinión que los informes del accidente común sea emitido por autoridad competente, establecer lo común y en consecuencia determinar el inicio de la incapacidad.

5.- Dígame usted ¿Qué problemas existen en la determinación de la fecha de inicio de incapacidad del trabajador aportante, para la obtención de la pensión de invalidez?

Soy de la opinión que la principal dificultad es determinar si de por sí, el accidente común es causante de la invalidez o en todo caso la suma de varias enfermedades preexistentes más el accidente común fueran causante de la invalidez, en este último determinar la fecha de inicio es un problema recurrente.

6.- Señor abogado ¿Qué pruebas o actuaciones realizaría el sistema nacional de pensiones para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador aportante para garantizar una justa pensión de invalidez?

Mi opinión es poner énfasis al control posterior de las pensiones por invalidez, donde los profesionales competentes emitan su opinión y posible reevaluación posterior, para crear la suficiente certeza.

### Objetivo específico 2

Determinar los criterios en la acreditación de los años de aportes para que el trabajador dependiente incapacitado pueda obtener una pensión de invalidez por enfermedad profesional.

Premisa: En el decreto legislativo 19990, en su artículo 25, expresa que una persona se puede jubilar con un mínimo de 3 años de aportes, de los cuales la mitad corresponda a los últimos 36 meses anteriores a aquel en que se produjo la invalidez, siendo este una puerta abierta para que personas inescrupulosas ingresen a cualquier empresa con una invalidez o con una enfermedad preexistente y aporten solo lo necesario para jubilarse, prestándose para dicho acto, estas empresas, siendo a veces que los trabajadores nunca realizan labores de forma directa o reciben sueldo alguno, pues el objetivo es jubilarlo.

7.- De acuerdo a lo antes mencionado, dígame usted ¿Cuáles son los criterios para determinar los años de aportaciones que el Trabajador dependiente incapacitado necesita para la obtención de la pensión de invalidez por enfermedad profesional?

En el caso de la jubilación por invalidez por enfermedad profesional, basta estar aportando al SVP por los

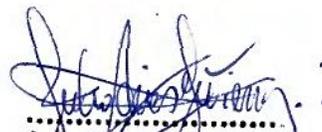
que los criterios que determinen el tiempo de aportes del trabajador dependiente este incorrecto para el trabajo o no están contenidas en el Art. 7o del DL 19990

8.- Desde su punto de vista ¿Qué problemas existen en el sistema nacional de pensiones en la acreditación de aportes de los trabajadores dependientes para que obtengan una pensión de invalidez?

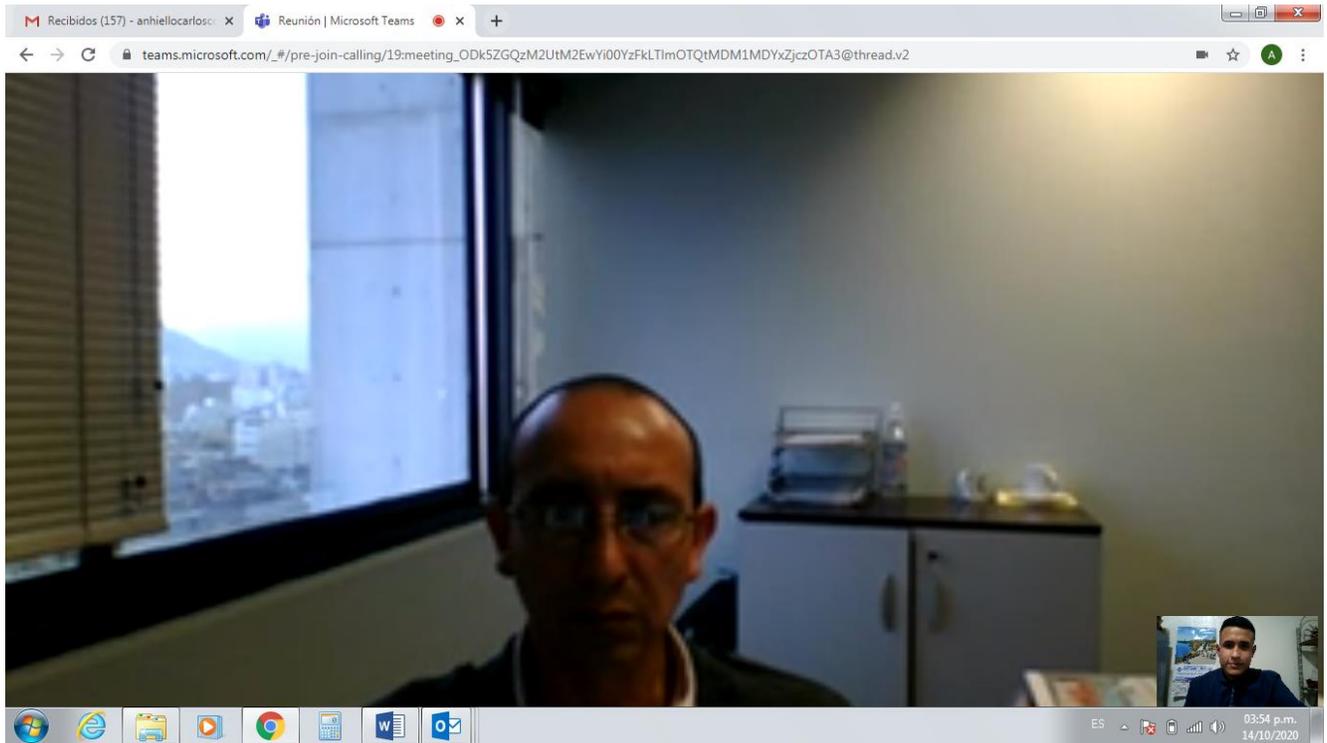
En mi opinión el principal problema radica en la informalidad y en la fiscalización de las empresas, específicamente en cuanto a lo real de los plenos de trabajadores además comprobar la efectiva retención y pago por concepto de aportes al SNP.

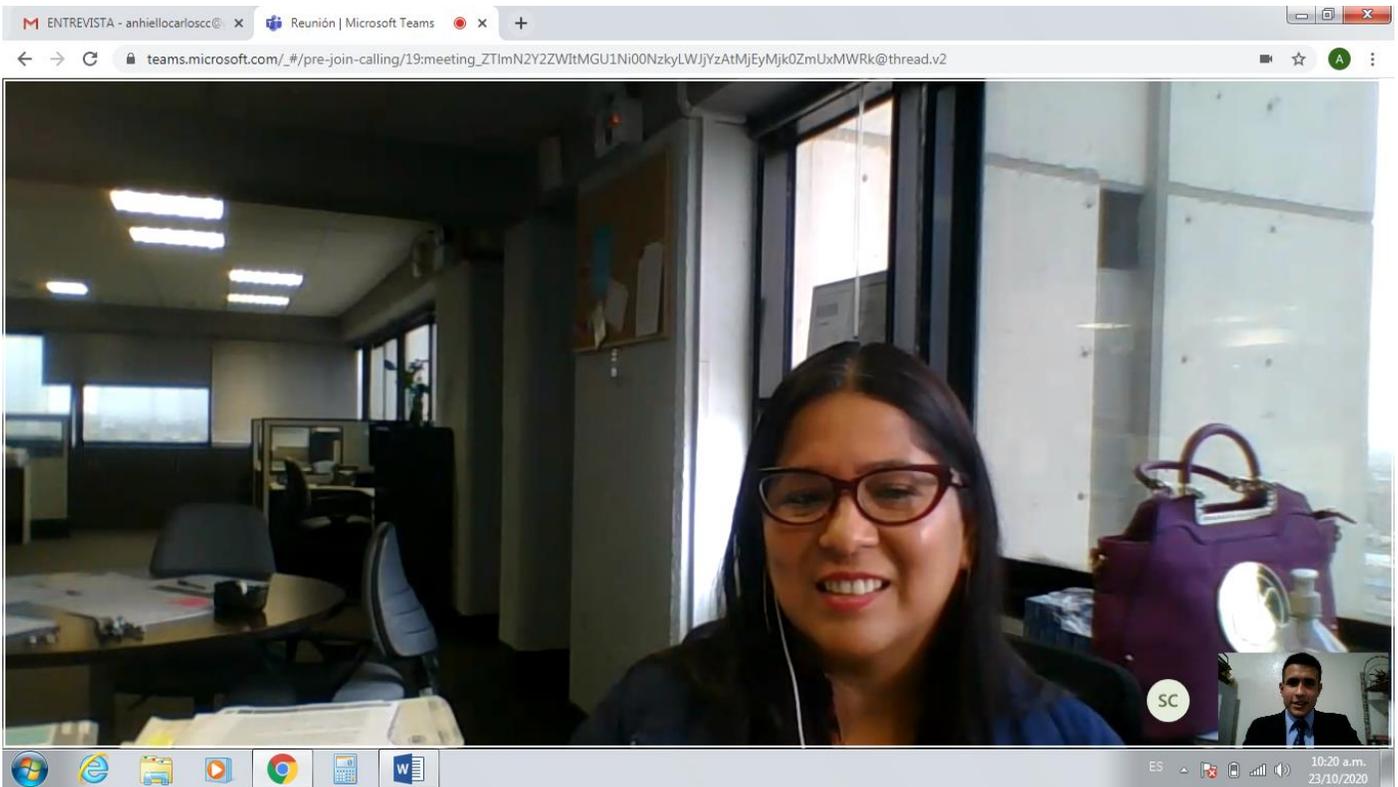
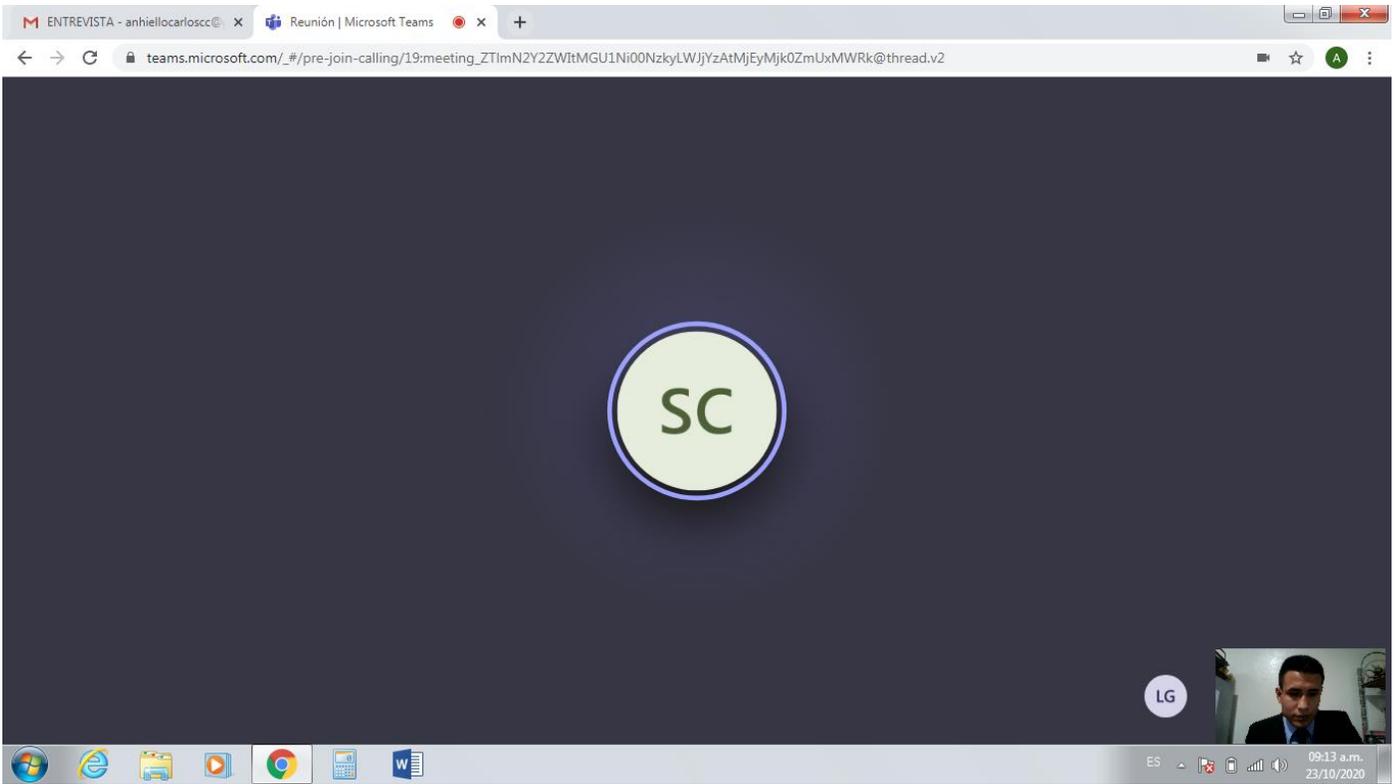
9.- Me podría decir ¿Qué criterios o actos se plantearía para determinar correctamente los años de aportes de los trabajadores dependientes y así puedan obtener una pensión de invalidez?

Los retenciones y pagos al SNP de los trabajadores dependientes, en el excurso obligatorio del agente retenedor "d'empleador", lo que en mi opinión se centra en la fiscalización y sanciones correspondientes de ser el caso.

  
Julio Cesar Arias Gutierrez  
ABOGADO  
Reg. CAL SUR N° 514

Abg. Julio Cesar Arias Gutierrez







## ANEXO 5.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento: Anhiello Carlos Colina Cabrejos

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 27 de junio 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo  
DNI No 09803311 Telf.: 983278657

## ANEXO 6.- SEGUNDA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Wenzel Miranda Eliseo Segundo

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Anhiello Carlos Colina Cabrejos,

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>si</b>

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 07 de septiembre 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres: Wenzel Miranda Eliseo Segundo DNI No:09940210 Telf.:992303480

## ANEXO 7.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de fuente documental - Jurisprudencial  
 1.4 Autor de Instrumento: Anhiello Carlos Colina Cabrejos

### IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación												X	
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho												X	
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.												X	
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis												X	
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial y tiene relevancia global.												X	

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 09 de octubre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo  
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

## ANEXO 8.- INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** La incapacidad del trabajador aportante como requisito para la obtención de la pensión de invalidez en el Decreto Legislativo 19990.

**Objetivo General:** Establecer los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990

#### I. ANALISIS JURISPRUDENCIAL

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia de vista, de la primera sala constitucional de la corte superior de justicia de Lima con expediente N° 17591-2018, como demandante: José Fermín Gonzales Machuca y como demandado: la Oficina de Normalización Previsional - ONP
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	(...) Las situaciones descritas no permiten a este Colegiado emitir pronunciamiento de fondo, al ser necesario determinar con certeza el estado actual de salud del actor, esto es si padece la enfermedad alegada y el grado de menoscabo que le ha ocasionado, para lo cual la a-quo (sic) está facultada para solicitar copia de la Historia Clínica, en atención al precedente Flores Callo (expediente N°00799-2014-PA/TC) y de ser el caso ordenar que el demandante sea sometido a un nuevo examen médico por el Hospital Almenara o u otro que cuente con Comisión Médica especializada, dentro de un plazo perentorio e improrrogable de 15 días dada la presunta situación de salud del actor,(...)
ANALISIS DEL CONTENIDO	El poder judicial posee dudas en la determinación correcta de la incapacidad del administrado, pues esta última no ha llevado una supervisión directa de las evaluaciones tomadas por el demandante, es por esa razón el A-Quen, solicita una nueva evaluación en un hospital de su confianza, para corroborar la incapacidad del demandante y el derecho a obtener una pensión de invalidez
PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOS / CONCLUSION	Para determinar la incapacidad de todo trabajador sea dependiente o independiente, las instituciones públicas deben poseer la certeza que la documentación presentada por el administrado es veraz, es por ello que se debe realizar una segunda evaluación para recién reconocer un derecho pensionario.

**Objetivo General:** Establecer los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990

## II. ANALISIS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

FUENTE DOCUMENTAL	Resolución N° 00000004935-2018-DPR.GD/ONP/D.L. 19990, con expediente N° PASJM00086217, Expedido por la Oficina de Normalización Previsional el día 27 de marzo del 2018.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	(...) Que, con informe médico N° 00591-2017, de fecha 20 de octubre del 2017 obrante en el expediente emitido por la comisión médica de evaluación y calificación de invalidez del Hospital Daniel Alcides Carrión, se determinó que la asegurada se encuentra incapacitada para trabajar por un periodo de un (01) año. (...) que de los documentos e informes que obran en el expediente, el asegurado ha acreditado 06 años y 06 meses de aportaciones al sistema nacional de pensiones; SE RESUELVE: Artículo 1.- Otorgar pensión de invalidez a GLORIA FERMINA YUPANQUI LICAS, a partir del 20 de octubre del 2017 hasta el 19 de octubre del 2018 por la suma de S/415.00, reconociéndole un total de 06 años y 06 meses de aportaciones al sistema nacional de pensiones. (...)
ANALISIS DEL CONTENIDO	La Oficina de Normalización Previsional, emite una decisión directamente relacionado al certificado médico de invalidez de un hospital nacional la cual solo reconoce la incapacidad de la administrada por un periodo de 12 meses, siendo este periodo retribuido con un derecho pensionario netamente provisional y relacionado a la persistencia de la incapacidad.
PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOS / CONCLUSION	La oficina de normalización previsional debe estar en constante supervisión de las personas que aportan al sistema nacional de pensiones así mismo corroborar y/o supervisar con especialistas el estado de salud de cada administrado y así poder determinar realmente la existencia de una incapacidad permanente o temporal.



**Objetivo General:** Establecer los criterios para determinar la incapacidad del trabajador aportante para la obtención de la pensión de invalidez en el decreto legislativo 19990

### III. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

FUENTE	PAIS	NORMA	IDENTIFICACION DEL OBJETO DE ANALISIS
	Perú	Artículo 24 y 25 del decreto legislativo 19990	Artículo 24.-se considera invalido: a) al asegurado que se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanente, que le impida ganar más de la tercera parte de la remuneración o ingreso asegurable que percibiera otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual o similar en la misma región; (...).
	Colombia	Artículo 9 y 10 de la ley 776 de 2002	Artículo 9.- Estado De Invalidez. Para los efectos del Sistema General de Riesgos Profesionales, se considera inválida la persona que, por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral de acuerdo con el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de la calificación.
	Argentina	Artículo 27 de la ley 24241	En ningún caso la prestación establecida en este artículo será superior al haber de las prestaciones establecido en el artículo 28. Las normas reglamentarias establecerán el procedimiento a seguir relacionado con la determinación de la invalidez (...), Las prestaciones por invalidez o fallecimiento a otorgarse a los

			beneficiarios que opten por permanecer en el régimen de reparto, serán equivalentes a las que se establece en los artículos 97 y 98.
	España	Artículo 136 del real decreto legislativo 1/1994	En la modalidad contributiva, es incapacidad permanente la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del inválido, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO		En las legislaciones internacionales y nacional, se reconoce el derecho pensionario, de los administrado, teniendo distintos criterios y condiciones, para determinar el reconocimiento de la incapacidad y la prestación económica que estos deben obtener, así mismo va a depender de cada una de las legislaciones la cantidad de menoscabo de invalidez que se necesita para ser considerado una persona incapacitada para el trabajo, y su existencia haría posible la persistencia de la prestación respectiva.	
PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR/ CONCLUSION		En las legislaciones nacionales e internacionales se establecen que la incapacidad de una persona que ha laborado y aportado para su jubilación debe ser reconocida y comprobada, entendiéndose en un documento físico con valor legal, así mismo tener ciertas características o requisitos para las prestaciones respectivas.	



**Objetivo específico 1:** Establecer los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común.

#### IV. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia del tribunal constitucional con expediente N 02532-2014-PA/TC Lima, recuperado de : <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02532-2014-AA.pdf">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02532-2014-AA.pdf</a> .
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	En cuanto a la fecha en que se genera el derecho, este Tribunal estima que la contingencia debe establecerse desde la fecha del pronunciamiento médico que acredita la existencia de la enfermedad (...) es a partir de dicha fecha que se debe abonar la pensión de invalidez (antes renta vitalicia). Esto se plantea, al haberse calificado como única prueba idónea al Certificado Médico 0921-2011, expedido por la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Hospital Belén de Trujillo de la Gerencia Regional de Salud de La Libertad, presentado por el recurrente
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	El tribunal constitucional considera que la fecha de inicio de incapacidad será determinada por la fecha de expedición del certificado médico de invalidez del hospital nacional o entidades prestadoras de servicio que la emiten.
PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOS / CONCLUSION	Una de las alternativas resaltantes, pero no definitivas del como determinar la fecha de inicio de incapacidad de un trabajador es considerar como fecha de inicio de incapacidad la expedición del certificado médico de invalidez.



**Objetivo específico 1:** Establecer los criterios para determinar la fecha de inicio de incapacidad del trabajador independiente incapacitado para la obtención de la pensión de invalidez por accidente común.

## V. ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

FUENTE DOCUMENTAL	RESOLUCION N° 0000006842-2019-ONP/DPR.GD/DL. 19990, emitida por la oficina de normalización previsional – ONP, el 14 de febrero del 2019
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	(...) Que, el derecho a la prestación de invalidez, se otorga al asegurado que se encuentre en estado de incapacidad física o mental para el trabajo – cualquiera que fuere su causa en un porcentaje mayor al 33.33%, determinado por comisión médica autorizada, y siempre que se cumpla con el requisito de aportaciones exigidos por el Decreto LEY N° 19990. (...)Que, del certificado médico N° 00461-2018, de fecha 21 de setiembre de 2018, de folios 03 emitido por la comisión médica de Evaluación de Incapacidades del Hospital Daniel Alcides Carrión, se determina que el asegurado presenta (...) con un menoscabo de 49%, a partir de marzo de 2018. SE RESUELVE: Artículo 1.- Otorgar pensión de invalidez definitiva a ALEJANDRO DIAZ CHAVEZ, por la suma de S/. 415.00, a partir del 24 de marzo de 2018, (...).
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	En la resolución, se reconoce el derecho a una pensión de invalidez, por haber cumplido con exactitud las exigencias del decreto legislativo 19990, siendo estos, tener el porcentaje de invalidez mayor al 33.33%, y que cuando se generó la invalidez (fecha de inicio de incapacidad), en sus 36 meses anteriores mínimo debe haber 12 meses de aportaciones, situación que se dio demasiado bien en el presente caso.
PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOS / CONCLUSIÓN	La ONP depende directamente de un hospital nacional o EPS, para poder otorgar una pensión de invalidez, y esta última depende del administrado para determinar con tal exactitud la fecha de inicio de incapacidad, ya que en la actualidad no hay un procedimiento médico que exprese con exactitud cuando inicia la incapacidad de una persona, a sabiendas que esa persona pudo estar incapacitada por muchos años atrás.



**Objetivo específico 2:** Determinar los criterios en la acreditación de los años de aportes para que el trabajador dependiente incapacitado pueda obtener una pensión de invalidez por enfermedad profesional.

## VI. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia del tribunal constitucional con expediente N 02677-2016-PA/TC Lima, recuperado de: <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/02677-2016-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/02677-2016-AA.pdf</a>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>18. Este Tribunal ha constatado que en otros casos se han presentado situaciones semejantes, en los que se advierte que al demandante se le ha otorgado pensión de jubilación o de invalidez en un monto superior al que legalmente le corresponde, lo cual, además de afectar indebidamente el Fondo del Sistema Nacional de Pensiones que administra la Oficina de Normalización Previsional, coloca al actor en una posición de privilegio con respecto a los pensionistas que, cumpliendo los mismos requisitos, perciben un monto menor en su pensión, afectándose el derecho a la igualdad ante la ley.</p> <p>19. Es evidente que la responsabilidad de la calificación y determinación errónea del monto de la pensión de jubilación o invalidez no recae en el pensionista, sino en la entidad encargada del otorgamiento y pago de las pensiones; sin embargo, se afecta el Sistema Nacional de Pensiones.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	El tribunal constitucional reconoce y señala la falta de criterio en la calificación de los procesos previsionales pues se le otorga un derecho pensionario de invalidez a quien no le corresponde o quizás con un monto mayor al que estipula la ley, ocasionando este mal actuar un perjuicio al Estado, pues la deficiencia aún sigue persistiendo y los hospitales nacionales y ONP, no pueden determinar con exactitud la incapacidad de un trabajador dependiente por enfermedad profesional.
PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOS / CONCLUSIÓN	La Oficina de normalización previsional debe realizar una mejor calificación y/o supervisión de los casos previsionales para determinar correctamente el otorgamiento de una pensión de invalidez en relación a la incapacidad y de los aportes de los administrados



**Objetivo específico 2:** Determinar los criterios en la acreditación de los años de aportes para que el trabajador dependiente incapacitado pueda obtener una pensión de invalidez por enfermedad profesional.

## VII. ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

FUENTE DOCUMENTAL	Resolución 00000038003-2020-DPR.GD/ONP/D.L. 19990, expedida por la Oficina de Normalización previsional el 22 de abril del 2020
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Que, del certificado Médico N° 00003-2020, de fecha 09 de enero del 2020 (...), dependencia de Diálisis Renal (...) se determina un menoscabo global del 70% (...) de los documentos e informes que obran en el expediente la asegurada ha acreditado 04 años y 07 meses de aportaciones al sistema nacional de pensiones; (...) que, el numeral 14 del artículo 3 de la ley de Reestructuración de la ONP – ley 28532, señala como función de la oficina de normalización previsional, la facultad de efectuar las acciones de fiscalización que sean necesarias, (...) SE RESUELVE: Artículo 1.- Otorgar pensión de invalidez Definitiva a BERTHA AUREA MUÑOZ MANRIQUE, (...) la cual se encuentra actualizada por la suma de S/ 553.00 Soles, reconociéndole un total de 04 años y 07 meses de aportaciones al sistema nacional de pensiones.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	En la presente resolución se acredita incapacidad preexistente de la administrada así mismo la acreditación de los años de aportes que son minúsculos y bien calculados, teniendo la ONP la facultad de supervisar, para que al final obtenga una pensión de invalidez definitiva de S/ 553.00 Soles, la cual es tan igual como una persona que aporoto durante 20 años.
PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOS / CONCLUSIÓN	La labor de verificación por parte de la Oficina de Normalización Previsional, debe ser constante no solo en la emisión de los certificados médicos de invalidez, sino en las empresas que poseen trabajadores que poseen una enfermedad preexistente, haciendo posible una pronta y rápida jubilación por invalidez.